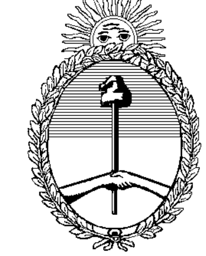
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.744

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
1120/2005
Prorrógase la designación transitoria de Director de Recursos Humanos y Capacitación. 1

1123/2005
Prorrógase la designación transitoria de Director de Asuntos Jurídicos. 2

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1124/2005
Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Mar del Plata de la citada Dirección Nacional. 3

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
1127/2005
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 1ª Exposición Internacional de Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "Manutención 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3

1128/2005
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "VI Argentina Oil & Gas Expo 2005 (AOG)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3

1129/2005
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la X edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
1132/2005
Dase por designado Interventor en la Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca". 4

1133/2005
Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Relaciones Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud, de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias. 4

SECRETARIA DE CULTURA
1122/2005
Dase por prorrogada la designación transitoria de Supervisora Contable Operativa de la Unidad de Auditoría Interna. 2

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
1074/2005-SG
Declánse de interés nacional las "XXXV Jornadas Tributarias", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata. 4

ENERGIA ELECTRICA
1068/2005-SE
Incorpórase la Ampliación denominada "Tercer Tramo del Sistema de Transmisión Asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá" al Plan Federal de Transporte de Quinientos Kilovoltios, la que será financiada íntegramente con los aportes del Tesoro Nacional al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal. 5

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1120/2005

Prorrógase la designación transitoria de Director de Recursos Humanos y Capacitación.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 772/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 1513 del 28 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1513/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación, Nivel B - Función Ejecutiva IV, al Licenciado Pablo Fabián D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 20.041.679), a partir del 1º de octubre de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1513/2004.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1513/2004, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1513 del 28 de octubre de 2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación, Nivel B - Función Ejecutiva IV, del Licenciado Pablo Fabián D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 20.041.679), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

FIESTAS NACIONALES
1073/2005-SG
Declárase de interés nacional la "XVII Edición Nacional y XIV Edición Internacional de la Fiesta Nacional del Algodón, Ferichaco 2005", a desarrollarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco. 5

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Conjunta 13/2005-SSGP y SH
Incorporación de unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción. 7

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Conjunta 12/2005-SSGP y SH
Homológase y reasígnase una unidad en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción. 7

PROGRAMAS DE EMPLEO
748/2005-MTESS
Prorrógase hasta el 31 de julio de 2006 la aprobación del "Programa Primer Empleo", que se desarrolla en el ámbito de la provincia de La Pampa y que fuera dispuesto por la Resolución Nº 691/2004. 5

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
Técnico Registral 5/2005-RNA
Establécense reglas generales para la calificación y posterior inscripción de documentos que contengan actos de transmisión fiduciaria - Ley Nº 24.441. 8

REMATES OFICIALES

Nuevos 9

Anteriores 17

AVISOS OFICIALES

Nuevos 9

Anteriores 17

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 17

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 731/2005-MTESS
Apruébanse las modificaciones al texto del estatuto social del Sindicato de Empleados Cinematográficos de Mar del Plata. 24

Resolución 733/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Maestros Especiales, Empleados y Afines de Santiago del Estero. 23

Resolución 736/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Frutihortícolas, Empacadores, Acopiadores de la Provincia de Buenos Aires. 22

Resolución 739/2005-MTESS
Otórgase personería gremial al Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de La Rioja. 21

Resolución 742/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Mercedes (B) del Personal Jerárquico, Técnico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones, de la Obra Social del Personal de Comunicaciones y del Correo Oficial de la República Argentina. 21

Resolución 744/2005-MTESS
Amplíase con alcance de Personería Gremial el ámbito de actuación territorial de la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear. 24

Resolución 746/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Remiseros Córdoba. 23

Resolución 760/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de 28 de Noviembre. 22

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1122/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Supervisora Contable Operativa de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO la Ley 25.967 y el Decreto Nº 1549 de fecha 3 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1549/04 fue designada con carácter transitorio la Contadora Pública Lucía Edith VEGA como SUPERVISORA CONTABLE OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1549/04, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde el día 10 de mayo de 2005, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la funcionaria Lucía Edith VEGA (DNI Nº 14.549.052), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, Supervisora Contable Operativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1123/2005

Prorrógase la designación transitoria de Director de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 157/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 1216 del 14 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1216/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la Doctora Martha ARIAS CUENCA (D.N.I. Nº 9.991.562), a partir del 14 de setiembre de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1216/2004.

Que la agente designada transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1216/2004, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1216 del 14 de setiembre de 2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel B - Función Ejecutiva IV, de la Doctora Martha ARIAS CUENCA (D.N.I. Nº 9.991.562), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA

NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1124/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Mar del Plata de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0002180/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1071 de fecha 20 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el Señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1071 de fecha 20 de agosto de 2004 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Fernando Adolfo SCARPATI, Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la Delegación MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de dicho cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto Nº 1071 de fecha 20 de agosto de 2004 en relación a la designación transitoria del Doctor D. Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la Delegación MAR DEL PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobada por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1127/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 1ª Exposición Internacional de Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "Manutención 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0149477/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 1ra. Exposición Internacional de Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "MANUTENCION 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 3 de noviembre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentara el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 1ra. Exposición Internacional de Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "MANUTENCION 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 3 de noviembre de 2005, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de calculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1128/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "VI Argentina Oil & Gas Expo 2005 (AOG)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0078333/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes, de los países participantes en la "VI ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2005 (AOG)", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 7 de octubre de 2005.

Que la realización de la muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado,

de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas, de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "VI ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2005 (AOG)", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 7 de octubre de 2005, para su exhibición u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1129/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la X edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0065564/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la X edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2005", a realizarse en el Predio La Rural de Palermo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 22 de noviembre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la X edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2005", a realizarse en el Predio La Rural de Palermo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 22 de noviembre de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1132/2005

Dase por designado Interventor en la Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca".

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente N° 1-2002-4743/05-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2077 del 31 de diciembre de 2004 se dispuso mantener la intervención de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", como así también las intervenciones de las DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA y ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES y la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS de la citada Colonia, a partir del 9 de agosto de 2004 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que asimismo por la mencionada norma, se designó Interventor de la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Licenciado Dn. Alejandro César MUINELO.

Que el citado profesional ha presentado su renuncia a dicho cargo a partir del 1° de abril de 2005, la que ha sido oportunamente aceptada.

Que en virtud de los plazos establecidos en el Decreto N° 2077/04 y a fin de continuar con el reordenamiento operativo en el ámbito del mencionado establecimiento asistencial, resulta imprescindible a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios, designar al funcionario que se hará cargo de la referida DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.

Que a tal efecto se han evaluado los antecedentes del Contador Público Dn. Hugo Héctor LOPEZ (DNI. N° 10.429.994) quien reúnen los requisitos, conocimientos y condiciones de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones en cuestión.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de las disposiciones emergentes del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Contador Público Dn. Hugo Héctor LOPEZ (DNI. N° 10.429.994), a partir del 1° de abril de 2005 y hasta completar el término previsto en el artículo 1° del Decreto N° 2077/04, por el cual se mantiene la intervención de la citada Colonia por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir del 9 de agosto de 2004.

Art. 2° — El Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3° — El gasto que demande la aplicación del presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", correspondiente al presente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1133/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Relaciones Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud, de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO los Decretos Nros. 465 del 3 de marzo de 2003, 1040 del 6 de noviembre de 2003 y 1720 del 2 de diciembre de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente N° 1-2002-7218/05-4 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 465/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al Licenciado Dn. Sebastián TOBAR en el cargo de Director de Relaciones Sanitarias, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1040/03 y 1720/04 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Relaciones Sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto N° 491/02, artículo 1°.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

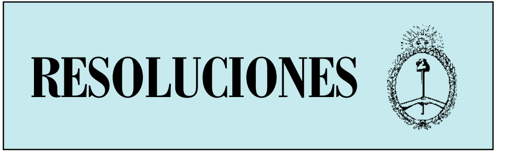
Artículo 1° — Dase por prorrogado, a partir del 2 de mayo de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria como Director de Relaciones Sanitarias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Licenciado Dn. Sebastián TOBAR (D.N.I. N° 17.449.130).

Art. 2° — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1°.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1074/2005

Declárase de interés nacional las "XXXV Jornadas Tributarias", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 15/9/2005

VISTO el expediente N° 8329/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA por medio del cual tramita la solicitud efectuada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, de declarar de interés nacional a las "XXXV Jornadas Tributarias", y

CONSIDERANDO:

Que estas Jornadas congregan a numerosos profesionales, quienes debatirán libremente sobre ideas y técnicas relacionadas con temas específicos de tributación.

Que la relevancia doctrinaria de sus resultados ha sido ampliamente reconocida en distintos ámbitos académicos, privados y públicos.

Que dada la importancia de las cuestiones a considerar, la calidad de los participantes y la trascendencia que este aporte puede tener para el estudio de la tributación, se estima procedente el dictado del presente pronunciamiento.

Que en virtud a los antecedentes de la institución organizadora y el alcance académico de las "XXXV Jornadas Tributarias", el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA considera oportuno conceder la declaración de interés nacional solicitada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "XXXV Jornadas Tributarias", a desarrollarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2005, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FIESTAS NACIONALES

Resolución 1073/2005

Declárase de interés nacional la "XVII Edición Nacional y XIV Edición Internacional de la Fiesta Nacional del Algodón, Ferichaco 2005", a desarrollarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Bs. As., 15/9/2005

VISTO el expediente S01:0154420/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XVII Edición Nacional y XIV Edición Internacional de la "Fiesta Nacional del Algodón, FERICHACO 2005", y

CONSIDERANDO:

Que la misma es una Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural, Artesanal y de Servicios, organizada por el Ente Autárquico Fiesta Nacional del Algodón, realizándose anualmente en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Que es objetivo de sus organizadores promover la industrialización de la región mediante la exposición de su producción, equipos y tecnología, de origen local, nacional y extranjera.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estima oportuno declarar de interés nacional dicho acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2° inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XVII Edición Nacional y XIV Edición Internacional de la "Fiesta Nacional del Algodón, FERICHACO 2005", a desarrollarse del 5 al 9 de octubre de 2005, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 748/2005

Prorrógase hasta el 31 de julio de 2006 la aprobación del "Programa Primer Empleo", que se desarrolla en el ámbito de la provincia de La Pampa y que fuera dispuesto por la Resolución Nº 691/2004.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.083.773/04, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.013, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Resolución N° 691 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 24 de septiembre de 2004, el Decreto N° 326 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA PAMPA del 17 de marzo de 2004, y la Disposición N° 26 de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de LA PAMPA del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA a través de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION provincial, presentó ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación el PROGRAMA PRIMER EMPLEO, creado mediante el Decreto N° 326 del 17 de mamo de 2004 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA PAMPA.

Que el mencionado Programa tiene por objetivo facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes desocupados sin experiencia laboral, que enfrenten especiales dificultades de inserción en la actividad productiva, en la Provincia de LA PAMPA, a partir del desarrollo de prácticas calificantes en lugares de trabajo para aumentar su empleabilidad.

Que dicho Programa procura incentivar el empleo de los jóvenes a través de programas de formación laboral mediante DOS (2) modalidades: una a través de becas, y otra mediante contratos de trabajo por tiempo indeterminado, dirigido a jóvenes de ambos sexos de entre DIECISIETE (17) y VEINTIDOS (22) años de edad, desocupados y sin experiencia laboral previa.

Que las acciones previstas en el mencionado Programa se cofinancian con recursos del Gobierno Provincial y de las empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de LA PAMPA solicitó la aprobación del citado Programa en el marco de la Ley N° 24.013, conforme a las facultades que posee el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que en particular el artículo 83 de la Ley N° 24.013 establece que los Programas Para Jóvenes Desocupados, estarán dirigidos a personas desocupadas de CATORCE (14) a VEINTICUATRO (24) años de edad, los cuales deberán incluir capacitación y orientación profesionales prestadas en forma gratuita y complementadas con otras ayudas económicas cuando se consideren indispensables.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación a través de sus unidades orgánicas, evaluó el Programa considerándolo pertinente.

Que en virtud de ello, mediante la Resolución N° 691 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 24 de septiembre de 2004, se aprobó el mencionado Programa hasta el 31 de julio de 2005.

Que mediante nota obrante a fs. 66 del citado expediente, la SUBSECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de LA PAMPA solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación la extensión de la aprobación mencionada, acompañando a tal efecto un informe de evaluación sobre la ejecución del referido Programa.

Que la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, sobre la base del citado informe de evaluación recomendó la extensión de la aprobación solicitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y por los artículos 81, 83, 128 y 129 de la Ley N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de julio de 2006 la aprobación del "PROGRAMA PRIMER EMPLEO" que se desarrolla en el ámbito de la Provincia de LA PAMPA y cuya ejecución está a cargo de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION del Gobierno de la Provincia de LA PAMPA, la cual fuera dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 691 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 24 de septiembre de 2004.

Art. 2° — La SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación tendrá a su cargo el monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en el marco del citado Programa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1068/2005

Incorpórase la Ampliación denominada "Tercer Tramo del Sistema de Transmisión Asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá" al Plan Federal de Transporte de Quinientos Kilovoltios, la que será financiada íntegramente con los aportes del Tesoro Nacional al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0248965/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá es un proyecto que se encuentra incluido en el PLAN ENERGETICO NACIONAL 2004-2008 formulado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la construcción del "Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá", con una longitud de aproximadamente NOVECIENTOS kilómetros

(900 km), prevé, además de la línea de QUINIENTO KILOVOLTIOS (500 kV) misma, la ampliación a lo largo de su traza de TRES (3) Estaciones Transformadoras, siendo estas RICON DE SANTA MARIA, COLONIA ELIA Y RODRIGEZ, y la construcción de UNA (1) Estación Compensadora, Mercedes.

Que como parte de esta Ampliación se prevé la construcción de la nueva Estación Transformadora San Isidro, que posibilitará energizar en extra alta tensión a la línea que hoy abastece a la Provincia de MISIONES en alta tensión, y que funcionando en ese nivel se encuentra próxima a su saturación, llevando a restricciones en el abastecimiento de la Provincia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución N° 18 del 19 de enero de 2005 determinando las obras integrantes de dicha ampliación e instruyendo a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) a realizar todos aquellos actos que fuera menester para la puesta en operación del denominado “Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá.”

Que, en cumplimiento de lo establecido por la citada Resolución, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) ha contratado la realización de los estudios previos y presentado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la correspondiente Solicitud de Acceso y Ampliación en cumplimiento de los procedimientos regulatorios vigentes, encontrándose al presente elaborando la documentación licitatoria de las obras.

Que en el mismo sentido y en el ámbito de su incumbencia y responsabilidades, EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) procedió a realizar los estudios técnicos preliminares relativos a la comercialización de la energía eléctrica del aprovechamiento, por lo que resulta conveniente afectar los recursos logísticos, técnicos y jurídicos de que dispone e integrarla a la ejecución de la obra, habida cuenta que, con posterioridad a la Habilitación Comercial de la misma, le será transferida la condición de COMITENTE del correspondiente Contrato COM.

Que los recursos para la financiación de la obra serán aportados por el ESTADO NACIONAL, en el marco del citado PLAN ENERGETICO NACIONAL 2004 – 2008, y su aplicación estará respaldada en los objetivos prioritarios de los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY materializadas en el Plan de Terminación de Yacyretá.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 657 del 3 de diciembre de 1999 y su modificatoria Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 del 30 del junio 2000, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF), destinado a participar en el financiamiento de las Ampliaciones del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica en Alta Tensión que la SECRETARIA DE ENERGIA identifique como integrantes del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que el cambio en las condiciones macroeconómicas derivado de la Emergencia Económica obligó a adecuar los criterios de contratación de las Ampliaciones del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) introduciendo modificaciones en la regulación vigente, resultado de lo cual se dictaron las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 4 del 13 de junio de 2003, N° 880 del 13 de junio de 2005 y N° 965 del 1° de septiembre de 2005 y fue necesario implementar un mecanismo financiero basado en la intervención del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y del Agente Fiduciario de dicho Fondo, mecanismo cuya aplicación ha permitido garantizar la afectación y destino de los fondos asignados a las obras de dicho Plan.

Que la incorporación de la Ampliación antes referida al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) permitirá, entre otros efectos, que los recursos afectados provenientes del Tesoro Nacional puedan ser ingresados al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF), en los términos del Contrato de Fideicomiso suscrito con el Banco de la Nación Argentina, sin afectar los recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) resultantes del recargo referido en los Artículos 74 y 75 de la Ley N° 25.401 con las adecuaciones dispuestas en la Ley N° 25.822, resultando conveniente que su ejecución quede a cargo del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), dado que el mismo cuenta con la operatividad necesaria para llevarlo a cabo.

Que asimismo la Ley N° 25.401, en su Artículo N° 74, incorporado a la Ley N° 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) establece que “EL Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, en su carácter de administrador de dicho Fondo, podrá actuar como iniciador o comitente de las ampliaciones de transporte financiables con dicho Fondo, actuando a tales efectos en igual condición a cualquier otro agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA”.

Que por su parte la Ley N° 25.827, Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en su Artículo 27 estableció que “La UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) tendrá a su cargo, además de las funciones específicas definidas en los Decretos N° 1174 del 10 de julio de 1992 y N° 916 del 10 de junio de 1994, aquellas que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS le identifique y encomiende respecto de las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.”

Que, con criterio similar al referido más arriba, se encuentra en trámite la incorporación de dicho artículo a la Ley N° 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o.1999) atento que la UNIDAD ESPECIAL desempeña funciones de apoyo técnico para las obras del Plan Federal.

Que en la Reunión Plenaria Ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) N° 105, celebrada los días 28 y 29 de abril de 2005, en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de MISIONES, esta Secretaría solicitó al Consejo Federal que analice la incorporación al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la obra “Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá”.

Que en el mismo sentido el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) solicitó al Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) que, en el caso de concretarse lo planteado por esta Secretaría, se le autorice a administrar a través del Fondo Fiduciario los recursos que sean asignados por parte del Tesoro Nacional para la ejecución de esta obra y a licitar bienes y/u obras utilizando el conocimiento adquirido y la logística disponible en dicho Comité de Administración y conformar un Comité de Ejecución integrado por dicho Comité de Administración, EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), en su carácter de Comercializador de la energía generada por Yacyretá y la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) con este mismo objeto.

Que en la citada Reunión Plenaria Ordinaria N° 105 el citado Consejo resolvió por unanimidad respaldar la iniciativa planteada por esta Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado “Marco Regulatorio Eléctrico” integrado por la Ley N° 15.336 y la Ley N° 24.065 y en el Artículo 74 de la Ley N° 25.401, incorporado a la Ley N° 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) por el Artículo 116 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) la Ampliación denominada “TERCER TRAMO DEL SISTEMA DE TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA”, la que será financiada íntegramente con los aportes del Tesoro Nacional al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF).

Art. 2° — Reemplázase el texto del Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 18 del 19 de enero de 2005 por el siguiente:

“ARTICULO 1° — Determínase que el Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA comprenderá:

La ampliación de la Estación Transformadora en Extra Alta Tensión RINCON SANTA MARIA (Provincia de CORRIENTES) de los campos 05 y 01 para salidas de línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) hacia MERCEDES (Provincia de CORRIENTES) y hacia SAN ISIDRO (Posadas, Provincia de MISIONES), respectivamente; la construcción de la Estación Transformadora en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) en SAN ISIDRO, Posadas, Provincia de MISIONES con TRESCIENTOS MEGAVOLTAMPERIOS (300 MVA) de transformación a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) para el abastecimiento regional; la construcción de la Estación Transformadora en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) en MERCEDES, Provincia de CORRIENTES con CIENTO CINCUENTA MEGAVOLTAMPERIOS (150 MVA) de transformación a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) para el abastecimiento regional y con la previsión para la futura compensación del sistema de transmisión; la ampliación de la Estación Transformadora COLONIA ELIA, en un tramo completo, para una entrada de línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), desde la nueva Estación Transformadora MERCEDES y una salida de línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) hacia la Estación Transformadora RODRIGUEZ (Provincia de BUENOS AIRES); la construcción de una Línea de Transmisión en Extra Alta Tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Estación Transformadora RINCON SANTA MARIA y la Estación Transformadora MERCEDES, entre esta Estación Transformadora y la Estación Transformadora COLONIA ELIA, y entre esta última Estación Transformadora y la Estación Transformadora RODRIGUEZ, con una longitud total entre los tres tramos indicados de aproximadamente NOVECIENTOS VEINTE KILOMETROS (920 KM).”

Art. 3° — Instrúyese al COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) y a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD. ANONIMA. (EBISA) para que constituyan un Comité de Ejecución destinado a llevar a cabo la Ampliación referida en el artículo precedente. Dicho Comité se deberá instrumentar mediante un Convenio de Cooperación y Colaboración a suscribir por las TRES entidades, que establezca sus pautas de funcionamiento dentro de la normativa vigente.

Art. 4° — Determínase que dicho Convenio de Cooperación y Colaboración deberá contemplar que la administración de los fondos provenientes del TESORO NACIONAL la realice el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) en las condiciones establecidas con el agente fiduciario actuante y de acuerdo a lo que determine el Comité de Ejecución a conformar según lo establecido en el artículo 3° del presente acto. En el ámbito de dicho Comité de Ejecución, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) ejercerá las funciones previstas en la resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 18 del 19 de enero de 2005 y demás normativa vigente.

Art. 5° — Instrúyese al Comité de Ejecución a constituirse en los términos del artículo 3° de este acto a gestionar la Ampliación en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 965 del 1° de septiembre de 2005, respetando las siguientes adecuaciones particulares al PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV):

a) Para la aplicación del lo previsto en el apartado i) del numeral f) del Artículo 3° de dicho Procedimiento se deberá considerar que:

1. La Concesionaria de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. deberá ser contratada por el Contratista COM para la realización de la operación y mantenimiento de la Ampliación (entendiendo por tal al conjunto de la obra nueva), en caso de presentar oferta por la realización de dicha tarea al concurso de selección del Contratista COM y si la misma fuese de inferior valor al ofertado por el candidato a Transportista Independiente cuya oferta resulte la más conveniente. A ese respecto, para ser válida, la oferta de la Concesionaria no podrá superar el monto de SESENTA POR CIENTO (60%) de los valores tarifarios previstos en su CONTRATO DE CONCESION referido en el apartado i) del numeral f) del Artículo 3° del Procedimiento mencionado.

2. En relación con la remuneración de un Transportista Independiente por la tarea de operación y mantenimiento de la Ampliación y su evolución en el tiempo, los documentos contractuales preverán que se procederá determinando —al momento de la firma del Contrato COM— la proporción entre lo ofertado por dicha tarea por el candidato seleccionado y la remuneración prevista para la Concesionaria de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. según la reglamentación vigente, manteniendo esa proporción ante cada Revisión Tarifaria Quinquenal, por lo que se adecuará la remuneración del Transportista Independiente en consecuencia.

b) No será de aplicación lo previsto en el apartado ii) del numeral f) del Artículo 3° del Procedimiento mencionado.

Art. 6° — Infórmase que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra considerando modificaciones regulatorias destinadas a viabilizar la recuperación de los costos de capital que resultará necesario enfrentar para disponer de esta Ampliación a partir de cargos a remunerar por los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. Dichas modificaciones se harán conocer con anterioridad a la Habilitación Comercial de la Ampliación.

Art. 7° — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD. ANONIMA. (EBISA) y al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Conjunta 12/2005

Homológase y reasígnase una unidad en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el Expediente N° 7638/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; la Decisión Administrativa N° 247 del 27 de mayo de 2005, la Decisión Administrativa N° 20 del 8 de abril de 2002; el Decreto N° 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 247/05 se modificó la Decisión Administrativa N° 20/02, aprobatoria de la estructura organizativa del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a los efectos de complementar y modificar la responsabilidad primaria y acciones de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION y de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICO ADMINISTRATIVA, unidad bajo su directa dependencia.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación al reordenamiento que se ha llevado a cabo en la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA, se hace necesario homologar y reasignar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la homologación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Homológase y reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forme parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio F. Vitobello. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Unidad Organizativa	Nivel
Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación	
Dirección de Asistencia Técnica - Administrativa	IV
(Denominación y nivel anterior: D. de Asistencia Técnica - Administrativa — Nivel V)	

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 13/2005

Incorporación de unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As. 16/9/2005

VISTO el Expediente N° 22235/2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 521 del 19 de mayo de 2005, la Resolución MDS N° 1239 del 9 de agosto de 2005, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 521/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución MDS N° 1239/05 se creó la Coordinación de Integración Territorial de Ingresos Sociales en el ámbito de la Subsecretaría mencionada en el considerando precedente.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas tres unidades por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio F. Vitobello. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO	
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES	
Coordinación de Integración Territorial de Ingresos Sociales	V
Dirección de Gestión de Ingresos Sociales	III
Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social	III



REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 5/2005

Establécense reglas generales para la calificación y posterior inscripción de documentos que contengan actos de transmisión fiduciaria - Ley Nº 24.441.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO, la ley 24.441 y lo dispuesto en su título I (Fideicomiso), (arts. 1 a 18), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la ley mencionada, sobre los bienes fideicomitidos se constituye una propiedad fiduciaria regida por las normas del Libro III, Título VII del Código Civil, que regula el llamado dominio imperfecto.

Que, de conformidad con los arts. 12 y 13 de la citada ley, la propiedad fiduciaria que resulta del contrato de fideicomiso (Art. 1°), deberá inscribirse en los registros respectivos y, tratándose de aeronaves, su inscripción debe efectuarse en este Registro Nacional de Aeronaves.

Que, en consecuencia, no encontrándose contemplados los extremos requeridos para tal inscripción en el Decreto 4907/73 Reglamentario del Funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves; anterior temporalmente a la ley 24.441, deben establecerse las reglas generales necesarias para que el registrador practique la calificación y posterior inscripción a los fines de la adecuada publicidad de tales contratos.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en razón de las facultades que surgen del art. 57 del Decreto 4907/73 Reglamentario del Capítulo IV del Código Aeronáutico.

Por ello,

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Al calificar documentos que contengan actos de transmisión fiduciaria (Ley 24.441), se aplicarán las normas registrales vigentes según la naturaleza del derecho que transmita o constituya, y las que aquí se establecen.

SEGUNDO: Los asientos de inscripción se practicarán en el rubro denominado “Titularidad”, indicando al inicio el número de asiento, fecha de inscripción y “DOMINIO FIDUCIARIO-LEY 24.441”. A continuación los datos de identidad del titular fiduciario y aquellos que son de práctica del negocio jurídico, y demás que a criterio del registro, resulten necesarios para su publicidad. Seguidamente se consignará el plazo o condición a los cuales se sujeta el dominio, en este último caso expresando sólo “Sujeto a condición”. Finalmente, se hará constar si existiere y así lo solicitare el interesado, la limitación de la facultad de disponer o gravar a que se refiere el art. 17 in fine de la ley 24.441.

TERCERO: Cuando la registración del dominio fiduciario no fuere originada en el contrato constitutivo, sino comprendida en el artículo 13 de la ley 24.441, se consignarán en el asiento iguales datos que en el supuesto del artículo precedente, y se individualizará al fiduciante. Igual criterio se aplicará en los casos de subrogación de la aeronave fideicomitida.

CUARTO: Cuando se tome razón de medidas cautelares, se advertirá que se trata de dominio fiduciario. Sin perjuicio de ello, y si del documento por el que se solicita la traba de la medida cautelar resultara ostensible no haberse reparado en tal calidad del dominio, se practicará una inscripción provisoria.

QUINTO: En los documentos por los cuales el fiduciario transmita o grave el dominio, se calificará, además de los aspectos usuales, la existencia del consentimiento del beneficiario o del fiduciante a que se refiere el art. 17 de la ley 24.441.

SEXTO: Los supuestos de cesación del fiduciario regulados en el artículo 9 y 10 de la Ley 24.441, se reflejarán en el folio mediante un asiento de cambio de titularidad, con los datos personales que correspondientes e indicación de la causa, sin reproducir los demás del asiento principal.

SEPTIMO: Las normas de esta disposición se aplicarán también a los supuestos de fideicomiso testamentario.

OCTAVO: Regístrese, comuníquese, atento el carácter general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto J. Font Nine.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

POR 2 DIAS: AFIP DGI- DIRECCION REGIONAL LA PLATA , procederá a la venta mediante subasta pública, por intermedio del Ente Descentralizado Municipal y Autárquico BMLP, de vehículos de su propiedad, en el estado en que se encuentran. Los lotes serán exhibidos del 3 al 7 de octubre de 2005, de 10 a 13 horas, en calle 50 entre 4 y 5, La Plata, previamente concurrir a la Guardia de la AFIP, calle 50 N° 460, La Plata, Provincia de Buenos Aires. El remate se realizará el día 7 de Octubre de 2005, a las 14 horas, en calle 7 esquina 49, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Los pliegos y bases de condiciones se pueden solicitar en el Ente BMLP, calle 7 Esquina 49, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Departamento Ventas, de 8,30 a 13 horas, teléfono (0221) 521-7300, Int. 416. Página web www.bmlpmunicipal.com.ar . Valor del pliego $ 5.- El resultado de la subasta se encuentra sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora. — SILVIA BEATRIZ CALZONA, a/c Sección Administrativa, Dirección Regional La Plata.

e. 22/9 N° 491.476 v. 23/9/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.711/2005

Bs. As., 15/9/2005

VISTO el Expediente N° 22.175 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la incorporación de un nuevo texto de póliza en razón del dictado del sistema de póliza electrónica por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que tales condiciones se ajustan a las normativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que los elementos propuestos desde el ámbito de competencia de este Organismo contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar las nuevas condiciones contractuales que se acompañan como Anexo I de la presente para las operaciones que se instrumenten bajo el sistema de póliza electrónica reglamentado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Las entidades aseguradoras que se adhieran al régimen de transmisión de pólizas electrónicas establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán manifestar mediante Acta de Directorio o del Consejo de Administración, la expresa renuncia por parte de las mismas de oponer defensas relacionadas con la inexistencia de firma.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION
PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGA Nº	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

TOMADOR (IMPORTADOR / EXPORTADOR)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

DESPACHANTE

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	CUIT

COMPAÑÍA DE SEGUROS (ASEGURADOR) R.E.E.G. Nº

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT

OPERACIÓN GARANTIZADA

MOTIVO		CLASE DE GARANTÍA		DESTINACIÓN ADUANERA
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

COASEGURADORES

CUIT	CUIT	CUIT
N° REEG	N° REEG	N° REEG
PÓLIZA N°	PÓLIZA N°	PÓLIZA N°

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia
Buenos Aires,	

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C. P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

TRANSACCION AFIP N°			DEPENDENCIA DGA N°	POLIZA N°	RENOVACION	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1° — Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2° — Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aun cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3° — El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).

b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).

c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).

d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4° — Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5° — Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6° — En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el articulo 92 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7° — La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8° — Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL — JURISDICCION

Art. 9° — A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales N° 1345 (AFIP), sus modificaciones y N°1912

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

e. 22/9 N° 492.194 v. 22/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1066/2005

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0049450/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la actividad comercial del Proyecto de Parque Eólico Tierra del Diablo, a instalarse en Estación Corti del Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha firma fue autorizada a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de una Central Eólica de CIENTO DIECISIETE MEGAVATIOS (117 MW) mediante Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 12 del 10 de enero de 2001.

Que por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 407 del 23 de mayo de 2003, se autorizó la extensión del plazo de ingreso de la citada Central Eólica atendiendo a las razones expuestas por CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA y a la conveniencia de contar con la mayor oferta posible de generación con energías renovables en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la firma peticionante manifiesta que a pesar de las circunstancias económicas que atraviesa el país en general y el mercado eléctrico en particular, ha continuado trabajando ininterrumpidamente en el Proyecto citado con el objetivo de poder materializarlo en el menor plazo posible.

Que es política del Gobierno Nacional el desarrollo de la infraestructura de generación eléctrica utilizando fuentes de energía renovable como es el recurso eólico.

Que este tipo de generación de origen eólico ha sido declarado de interés nacional por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.019.

Que resulta conveniente alentar la concurrencia de inversiones que permitan incrementar la oferta disponible de energía eléctrica en todo el TERRITORIO NACIONAL, coadyuvando a la readaptación del mercado eléctrico hacia el año 2007.

Que atendiendo a las razones expuestas por CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA y en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo además en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito u conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de la presente resolución de carácter improrrogable, salvo demostración fehaciente del inicio de las obras e instalaciones correspondientes a la Central Eólica de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el término de DOS (2) años a contar desde la fecha de la presente resolución, la extensión del plazo de ingreso de CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su carácter de titular de una Central Eólica de CIENTO DIECISIETE MEGAVATIOS (117 MW) a instalarse en el Parque Eólico Tierra del Diablo, Estación Corti del Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, otorgado mediante Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 12 del 10 de enero de 2001.

ARTICULO 2º — La extensión del plazo de validez concedida del ingreso de la CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el artículo 1° de la presente resolución, tiene carácter improrrogable, salvo demostración fehaciente del inicio de las obras e instalaciones correspondientes a la Central Eólica de referencia.

ARTICULO 3º — Notifíquese a CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/9 N° 492.174 v. 22/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1067/2005

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0202280/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 913 del 21 de julio de 2005, han ingresado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) varias firmas ubicadas en la Provincia de MENDOZA.

Que con Nota Nº B-30612-1 del 10 de agosto de 2005, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) informa que se ha detectado una asignación indebida del Prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (PFTT) en el Formulario Electrónico de Contrato (FEC) confeccionado para su ingreso por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD "HOSPITAL ESPAÑOL DE MENDOZA".

Que esa causa motivó la asignación incorrecta en la información remitida por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA), indicando a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) como el Prestador de la Función Técnica de Transporte, cuando hubiere correspondido consignar a la COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LTDA., error material que fuera incorporado a la Resolución indicada en el primer considerando.

Que corresponde en consecuencia corregir el referido error.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 913 del 21 de julio de 2005 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º.- Establécese que, según se indica en el Anexo I antes citado, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) y LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA deberán prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en el área de concesión que les corresponda, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de acuerdo lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 913 del 21 de julio de 2005 por el siguiente texto:

ARTICULO 3º.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) y a LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto."

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 913 del 21 de julio de 2005 por el que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD "HOSPITAL ESPAÑOL DE MENDOZA", a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) y a LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LTDA. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CITIBANK N.A. (Mendoza)	San Martín 1092	CIUDAD DE MENDOZA	CMS ENSENADA
LA AGRICOLA S.A. (Planta Nº 1)	Ruta Prov. 33 Km 7, 5	FRAY LUIS BELTRAN (MENDOZA)	C.T. MENDOZA
LA AGRICOLA S.A. (Planta Nº 2)	Ruta Prov. 33 Km 7, 5	FRAY LUIS BELTRAN (MENDOZA)	C.T. MENDOZA

DISTRIBUIDOR O PAFTT: LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD "HOSPITAL ESPAÑOL DE MENDOZA"	San Martín 965	GODOY CRUZ (MENDOZA)	H. LOS NIHUILES

e. 22/9 N° 492.176 v. 22/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.713 DEL 16 SEP 2005

EXPEDIENTE N° 45.178 - Productora Asesora de Seguros, Sra. SANDRA MARIELA MATTEI, MATRICULA 44600 s/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. SANDRA MARIELA MATTEI, MATRICULA 44600, una inhabilitación por el término de 24 (veinticuatro) meses.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio constituido en Paraná 597, Piso 6, Of. 38 (1017) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

Nota: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/9 N° 492.189 v. 22/9/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 3/05

LIX REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 22 y 23 de agosto de 2005, la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

1. PROGRAMA DE TRABAJO DEL MERCOSUR 2004-2006

1.1. MERCOSUR Económico — Comercial

1.1.1. Aspectos Aduaneros y Comercio Intra Zona

Las delegaciones intercambiaron ideas respecto al proyecto de Decisión sobre medidas especiales a ser aplicadas por un Estado Parte, con carácter excepcional y temporal, presentado por la Delegación de Paraguay en ocasión de la LVIII Reunión del Grupo Mercado Común (ANEXO VIII — RESERVADO— MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 11/05).

El tema continuará siendo analizado en el ámbito del GMC.

1.1.2. Arancel Externo Común

1.1.2.1. Implementación de la Decisión CMC N° 54/04

Las delegaciones prosiguieron el intercambio de ideas acerca de la reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04.

Al respecto, la Delegación de Uruguay presentó una propuesta de los lineamientos básicos para una reglamentación amplia de la Dec. CMC N° 54/04, que tiene en cuenta la situación actual del MERCOSUR en materia de regímenes especiales de importación y procura ser consistente con la construcción de la Unión Aduanera (ANEXO IV RESERVADO — MERCOSUR/LIX GMC/DI N° 11/05).

La Delegación de Brasil realizó una serie de consideraciones respecto a los aspectos a tener en cuenta para la reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04. Indicó que una modificación sustantiva a la situación actual, sería el establecimiento de un tratamiento aduanero diferenciado para el comercio intrazona de aquellos aplicados para el comercio extrazona. Asimismo, manifestó que se deben contemplar elementos operacionales de control, la composición de la base de cálculo aplicada al AEC y acordar disciplinas para la aplicación de los procedimientos aduaneros.

Las delegaciones coincidieron en que la implementación de la Decisión CMC N° 54/04 debe ser abordada en dos etapas, siendo la reglamentación y puesta en funcionamiento de la primera etapa fundamental para evaluar la forma más adecuada de continuar los trabajos para alcanzar los objetivos establecidos en la referida Decisión.

No obstante, la Delegación de Uruguay reiteró la necesidad de considerar, simultáneamente, algunos aspectos de más largo plazo, por lo cual se deben convenir lineamientos para la reglamentación de las etapas subsiguientes y el abordaje de los ejes previstos hasta 2008.

La Delegación de Paraguay resaltó su interés en alcanzar un mecanismo que facilite la rápida y libre circulación de bienes, fundamentalmente de intrazona.

El GMC instruyó a la CCM a concentrar sus trabajos en la reglamentación de la primera etapa de la Dec. CMC N° 54/04, es decir, la referida a los bienes comprendidos en el art. 2 de la mencionada Decisión. Asimismo, el GMC instruyó a la CCM a elaborar un informe que refleje el estado de situación de los trabajos desarrollados en ese ámbito, el que deberá incluir, además, aquellos aspectos que requieran definición de instancias superiores a efectos de contar con los elementos necesarios para la consecución de las tareas a su cargo.

La Delegación de Brasil manifestó que la revisión del CAM debe ser realizada con el enfoque necesario para la implementación de la Dec. CMC N° 54/04 tratando los temas relevantes de manera puntual y objetiva con vistas a alcanzar la necesaria armonización de las normas nacionales de los Estados Partes.

La Delegación de Paraguay expresó que la adopción y puesta en vigencia del CAM es un elemento esencial para la implementación de la Dec. CMC N° 54/04.

La PPTU informó que convocará a una reunión entre los Coordinadores Nacionales y las autoridades responsables de las políticas aduaneras en los Estados Partes, en ocasión de la próxima Reunión de Coordinadores Nacionales del GMC, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Dec. CMC N° 54/04.

Al respecto, las delegaciones se comprometieron a realizar las gestiones pertinentes para garantizar la participación de autoridades al más alto nivel.

1.1.2.2. Regímenes Aduaneros Especiales de Importación

La PPTU presentó un informe acerca del tratamiento del tema en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR con relación a:

- la implementación del Artículo 2 de la Decisión CMC N° 69/00;
- la consolidación de las listas de bienes de capital de la Decisión CMC N° 34/03;
- la negociación de un régimen especial de importación para bienes de informática y telecomunicaciones prevista en la Decisión CMC N° 33/03;
- la propuesta de régimen común para la industria naval; y
- la propuesta de régimen para bienes destinados a la enseñanza y salubridad.

El GMC instruyó a la CCM a presentar un relevamiento actualizado de los regímenes especiales de importación amparados por leyes en los Estados Partes, así como la identificación de los regímenes nacionales de materialidad económica limitada.

- AEC de bienes de capital y bienes de informática y telecomunicaciones

La Delegación de Argentina planteó la necesidad de analizar los niveles del AEC para los BK y BIT y a esos efectos presentará un documento de trabajo.

El GMC acordó volver a considerar el tema.

1.1.2.3. Modificación arancelaria de productos agroquímicos (NCM 3808)

La Delegación de Brasil planteó modificar las alícuotas modales del AEC que gravan los agroquímicos clasificados en la posición NCM 3808, las que pasarían de 14% y 12% a 10% en el caso de bienes producidos regionalmente, y de 8% a 4% en el caso de los bienes no producidos regionalmente (ANEXO V RESERVADO — MERCOSUR/LIX GMC/DI N° 12/05).

Las delegaciones acordaron que el tema sea evaluado en la próxima reunión de la CCM.

2. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPO DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR

2.1. Decisión CMC N° 59/00 — Pautas y Programas de Trabajo.

La Delegación de Uruguay informó que aún se encuentra realizando las consultas internas respecto de las propuestas de Programas de Trabajo de la RECAM y del SGT N° 15 "Minería".

Con respecto al Programa de Trabajo del SGT N° 7 para el 2005, el GMC aún no ha recibido la propuesta mencionada en el Acta 01/05, Punto 6 de ese foro.

El GMC tomó conocimiento del grado de cumplimiento del primer semestre del Programa de Trabajo 2005 del SGT N° 4.

2.2. Comisión de Comercio

La PPTU realizó un informe sobre la LXXVII Reunión Ordinaria de la CCM, realizada en Montevideo, entre los días 27 y 29 de julio de 2005.

2.3. Subgrupos de Trabajo

2.3.1. SGT N° 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC tomó nota de los temas abordados por el SGT N° 2 en su XXX Reunión Ordinaria celebrada en Montevideo, entre los días 10 y 12 de agosto.

2.3.2. SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

El GMC tomó conocimiento de la celebración de la XXII Reunión Ordinaria del SGT N° 3, entre los días 15 y 17 de agosto.

La solicitud del SGT N° 3 se recoge en el punto 6.1 de la presente Acta.

2.3.3. SGT N° 4 "Asuntos Financieros"

El GMC tomó nota de la XIX Reunión Ordinaria del SGT N° 4, realizada en Asunción, entre los días 8 y 10 de junio de 2005.

En dicha ocasión el SGT evaluó la Recomendación CPC N° 08/04 "Banca Regional: Corporación del MERCOSUR para el Desarrollo y el Crecimiento". En base a las consideraciones realizadas, solicitaron que el tema sea elevado a la consideración de la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

2.3.4. SGT N° 6 "Medio Ambiente"

El GMC tomó conocimiento de la celebración de la XXXIV Reunión Ordinaria del SGT N° 6, entre los días 17 y 19 de agosto de 2005.

2.3.5. SGT N° 7 "Industria"

El GMC tomó conocimiento de la celebración de la XXVI Reunión Ordinaria del SGT N° 7 entre los 16 y 18 de agosto de 2005. Debido a que el Acta se encuentra ad referéndum de la Delegación de Paraguay, el GMC se expedirá sobre los temas elevados por el SGT en ocasión de su próxima reunión.

2.3.6. SGT N° 11 "Salud"

Los Proyectos de Resolución N[os] 03/04, 14/04 y 17/04 elevados por el SGT N° 11 fueron aprobados por Res GMC N° 24/05, 25/05 y 26/05 respectivamente. (ANEXO III).

La Delegación de Uruguay señaló, con respecto a los proyectos de Resolución N° 10/04 y 13/04 elevados por el SGT N° 11, que se encuentra realizando las consultas jurídicas pertinentes. Dichos proyectos permanecen en el ámbito del GMC (ANEXO IX — MERCOSUR/LIX GMC/DT N° 28/05).

2.3.7. SGT N° 12 "Inversiones"

A solicitud de la Delegación de Brasil, la PPTU realizará las gestiones necesarias para convocar una reunión de dicho Subgrupo en el presente semestre.

2.3.8. SGT N° 15 "Minería"

El GMC tomó nota de la I Reunión Ordinaria del SGT N° 15, llevada a cabo los días 23 y 24 de junio en la ciudad de San Lorenzo, Paraguay.

2.3.9. RTIN "Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa"

El GMC tomó conocimiento de la celebración de la XXXIII Reunión Ordinaria de la RTIN celebrada el 9 de agosto de 2005.

De conformidad a lo solicitado, la PPTU solicitará al FCCP que consulte a la Reunión de Ministros del Interior sobre el estado de situación de las Decisiones CMC N° 12/91 y 46/00 debido a las dificultades derivadas de la incorporación de las mismas.

2.4. Instrucciones a los Organos Dependientes del GMC

El GMC reiteró la necesidad de que sean respetados los procedimientos y plazos para la elevación de proyectos de normas, previstos en las Decisiones CMC N° 59/00 y 20/02 y la Resolución GMC N° 23/98.

Por otra parte, se reitera a todos los foros dependientes la obligatoriedad de observancia de las disposiciones comprendidas en la Decisión CMC N° 4/91 "Reglamento Interno del GMC", y la Decisión CMC N° 59/00, en materia de participación de representantes del sector privado y de la sociedad civil en las reuniones de los órganos del MERCOSUR. Recordó, asimismo, que las mencionadas normas permiten una amplia participación de los mismos en encuentros específicos en temas de interés común, en seminarios y demás eventos.

3. POLITICA DE COOPERACION DEL MERCOSUR

La Delegación de Brasil adelantó que presentará una propuesta de Política de Cooperación del MERCOSUR en oportunidad de la próxima reunión del CCT. La propuesta contemplará los objetivos y lineamientos para la cooperación técnica recibida, el estímulo a la cooperación intrazona y las reglas de procedimientos para la evaluación y aprobación de proyectos de cooperación, redefiniendo y fortaleciendo el rol del CCT.

La Delegación de Uruguay también anunció que presentará una propuesta de carácter institucional para reorganizar el gerenciamiento e implementación cuatripartita de la cooperación técnica.

Respecto a los temas prioritarios para la futura cooperación con la UE, la Delegación de Brasil distribuyó una propuesta a efectos de que la misma sea analizada en el ámbito del CCT (ANEXO VI - MERCOSUR/LIX GMC/DT N° 26/05).

El GMC instruye al CCT a trabajar sobre las iniciativas, así como las oportunamente presentadas por la Delegación Argentina y elevar propuestas consensuadas al GMC.

4. SECRETARIA DEL MERCOSUR

4.1. Informe de la Secretaría

El Director de la SM brindó un informe acerca de los aportes de los Estados Partes al presupuesto de la SM.

En cumplimiento de lo solicitado en el LVIII GMC, la SM circuló un relevamiento sobre posibilidades de cooperación interinstitucional con Secretarías de otros foros de integración regional tales como la Secretaría General de la CAN y del SICA. Las delegaciones continuarán evaluando las alternativas presentadas por la SM.

4.2. Funcionamiento de la SM

De conformidad con la instrucción de la XXVIII Reunión del CMC, las delegaciones realizaron una evaluación de las tareas desarrolladas por la SM e intercambiaron puntos de vista con el objetivo de identificar mecanismos que conlleven al continuo perfeccionamiento de la misma, a efectos de que brinde un apoyo más eficiente y oportuno a los órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR a la luz de las nuevas demandas generadas por el proceso de integración.

Asimismo, las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay coincidieron en la necesidad de profesionalizarla aún más para que ésta apoye en mayor medida el proceso negociador. Consideraron que el proceso de integración podría verse fortalecido con una mayor interacción entre la SM y las Representaciones de los Estados Partes ante el MERCOSUR.

La Delegación de Paraguay consideró que la profundización del MERCOSUR requiere un importante fortalecimiento institucional y estructural, en cuya amplitud deberán están comprendidas la profesionalización y el perfeccionamiento de la SM. Asimismo, estimó que el tratamiento de este tema y el anterior, relacionado con la posibilidad de cooperación interinstitucional con Secretarías de otros foros, debería ser abordado en el marco de las tareas desarrolladas por el SGT N° 2.

- Controles de consistencia jurídica de las normas MERCOSUR

Con relación a los controles de consistencia jurídica, la PPTU presentó una propuesta de instructivo estableciendo el mecanismo a seguir por los órganos MERCOSUR con anterioridad a elevar proyectos de normas para su aprobación por las instancias decisorias (ANEXO VII RESERVADO — MERCOSUR/LIX GMC/DI N° 13/05). Al respecto, el GMC instruyó al SGT N° 2 a analizar dicho tema y elevar un proyecto para la próxima reunión del GMC.

4.3. Solicitud de utilización del Fondo Especial para Controversias

Teniendo en cuenta que el Fondo Especial para Controversias fue creado para aquellas controversias que se susciten en el marco del Protocolo de Olivos, la Delegación de Brasil sometió a consideración del GMC la posibilidad de utilización, en carácter excepcional, de dicho fondo, a efectos de sufragar gastos incurridos en controversias bajo el Protocolo de Brasilia o en las discusiones sobre la reglamentación del TPR.

Las Delegaciones de Argentina, Uruguay y Paraguay expresaron su conformidad con dicha solicitud.

5. APROBACION DE RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones GMC N° 24/05 a N° 26/05 (ANEXO III).

6. Otros ASUNTOS

6.1. Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó nota de la aprobación del POG del proyecto de cooperación aduanera MERCOSUR-UE (ALR/B73110/IB1999/0112). Asimismo, ratificó la designación del MERCOSUR del Cr. Alvaro Hansen, como nuevo Director del proyecto mencionado, candidato que fue aprobado por la Delegación de la Comisión Europea.

Con relación al proyecto de dimensión socio-laboral del MERCOSUR (ALA/2003/005-767), el GMC tomó conocimiento de la aprobación del POG por parte de la Delegación de la Comisión Europea. Teniendo en cuenta que dicho proyecto tiene como plazo de finalización el mes de enero de 2006, el GMC instruye a la PPTU a presentar una nota a la Delegación de la Comisión Europea solicitando una prórroga para cumplir con las actividades previstas en éste. Asimismo, en dicha nota se deberá formalizar la sustitución del Dr. Nilton Benedito Branco Freitas por el Dr. Décio Fernandes Guimarães Neto, como Director del referido proyecto.

Respecto al proyecto de armonización de normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (ALA/2004/005-916) y en atención a lo solicitado por el SGT N° 3, el GMC instruye a la PPTU a gestionar una reunión con el Jefe de Delegación de la Comisión Europea, representantes de dicho Subgrupo, el Director del proyecto de cooperación y del CCT, con el objetivo de buscar alternativas que permitan superar los obstáculos existentes para la aprobación del POG remitido por el MERCOSUR.

En lo que refiere al Proyecto Desarrollo Biotecnológico del MERCOSUR, en negociación con la UE, el GMC tomó conocimiento de la designación por la RECYT del Dr. Rubén Oreste Zandomeni de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina, como Director para el mismo. Al respecto, el GMC instruye a la PPTU a informar sobre esta designación a la UE.

6.2. Grupo de Estadísticas del MERCOSUR

La Delegación de Uruguay reiteró la conveniencia de considerar la creación de un Grupo de Estadísticas del MERCOSUR que incluya un enfoque amplio en el manejo de la información estadística y que no se limite exclusivamente a las estadísticas de comercio exterior. Recordó asimismo, que esta iniciativa tiene su antecedente en una propuesta de los Institutos de Estadística de los Estados Partes del MERCOSUR, la que fue complementada por la Delegación uruguaya de manera tal de posibilitar la participación de todas las agencias gubernamentales competentes.

Con relación a la propuesta de la Delegación de Paraguay (ANEXO XIII RESERVADO - MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 05/05) esta apunta a la creación de un Comité Técnico en el ámbito de la CCM que se dedicará exclusivamente a compilar, armonizar y actualizar los datos de comercio exterior de los Estados Partes.

La Delegación de Argentina presentó una propuesta que básicamente coincide con el proyecto de la Delegación de Paraguay (ANEXO VIII RESERVADO — MERCOSUR/LIX GMC/DT N° 27/05). Asimismo, enfatizó la necesidad de contar con datos en materia de estadísticas de comercio exterior a corto plazo.

En las tres propuestas que se encuentran a consideración se prevé la supresión del SGT N° 14 y la transferencia de las funciones del Comité de Indicadores Macroeconómicos de dicho Subgrupo al GMM.

6.3. MERCOSUR-CAN

6.3.1. Entendimiento acordado por los Estados Partes para la distribución del cupo otorgado por Colombia al MERCOSUR en el marco del ACE N° 59

El GMC aprobó el entendimiento acordado entre los Estados Partes para la distribución del cupo otorgado por Colombia al MERCOSUR en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 59, MERCOSUR - Colombia, Ecuador y Venezuela, establecido en el Anexo II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 3 (ANEXO X — MERCOSUR/LIX GMC/DT N° 29/05).

El GMC instruyó a la PPTU a remitir dicho Entendimiento a la parte colombiana.

6.3.2. Fecha tentativa de la reunión para el Grupo ad hoc sobre reglas de origen del ACE N° 59

En lo referente a la I Reunión del Grupo Ad Hoc sobre Reglas de Origen las delegaciones convinieron en proponer a Colombia, Ecuador y Venezuela, que la misma se realice en Montevideo, los días 13 y 14 de setiembre.

6.4. IV Reunión de Examen del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) de la OMC

6.4.1. Resultados de la reunión del Grupo Ad Hoc de Consulta y Coordinación para las Negociaciones en el Ambito de la OMC y el SGPC

Las delegaciones intercambiaron ideas y puntos de vista sobre lo discutido en la reunión del Grupo Ad Hoc, realizada el pasado 11 de agosto, respecto de la preparación de la Reunión del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales de la OMC, que tendrá lugar los días 6 y 7 de octubre de 2005.

PROXIMA REUNION

El GMC acordó realizar la LX Reunión, entre los días 17 y 20 de octubre de 2005, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resoluciones aprobadas
Anexo IV	RESERVADO MERCOSUR/LIX GMC/DI N° 11/05 Reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04, propuesta presentada por Uruguay
Anexo V	RESERVADO MERCOSUR/LIX GMC/DI N° 12/05 Modificación arancelaria productos agroquímicos (NCM 3808), presentada por Brasil
Anexo VI	MERCOSUR/LIX GMC/DT N° 26/05 Lista de temas prioritarios para cooperación técnica - Memo Entendimiento 2007-2013, presentada por Brasil
Anexo VII	RESERVADO MERCOSUR/LIX GMC/DI N° 13/05 Mecanismo para el control de consistencia jurídica y calidad de los p. normas MERCOSUR, presentado por Uruguay
Anexo VIII	RESERVADO MERCOSUR/LIX GMC/DT N° 27/05 P. Dec Creación del Comité Técnico de Estadística del Comercio Exterior del MERCOSUR, presentado por Argentina
Anexo IX	MERCOSUR/LIX GMC/DT N° 28/05 P. Res N° 10/04 y P. Res N° 13/04 del SGT N° 11
Anexo X	MERCOSUR/LIX GMC/DT N° 29/05 Administración del cupo de carnes otorgados por Colombia al MERCOSUR

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradia

Por la Delegación de Brasil
José Eduardo M. Felicio

Por la Delegación de Paraguay
Ruben Ramirez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Carlos Amorin

MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/05

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "DETERMINACION DE BIODEGRADABILIDAD DE TENSIOACTIVOS ANIONICOS" (COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N° 25/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 25/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar la Resolución GMC N° 25/96, en lo que respecta a la biodegradabilidad de tensioactivos aniónicos empleados en la formulación de productos domisanitarios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el RTM "Determinación de Biodegradabilidad de Tensioactivos Aniónicos" (Complementación de la Res. GMC N° 25/96), que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud y Ambiente/Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — ANMAT.
Brasil:	Ministério da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitária — ANVISA.
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria — MSPyBS.
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública/MSP.

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 23/11/2006.

LIX GMC — Montevideo, 23/VIII/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/05

ACTUALIZACION DE LA RES. GMC N° 71/00
REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS, PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 110/94, 25/95, 133/96, 28/97, 38/98, 08/99, 54/99, 71/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la actualización de la Res GMC N° 71/00 Reglamento Técnico MERCOSUR "Lista de Filtros Ultravioletas, permitidos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que figura como Anexo, y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud/Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — ANMAT.
Brasil:	Ministério da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitária — ANVISA.
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria — MSPyBS.
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública/División Productos para la Salud — MSP.

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 23/11/2006.

LIX GMC — Montevideo, 23/VIII/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/05

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS

(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 48/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 54/99, 48/02 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso;

Que es necesario contar con una única Lista de Sustancias vigente;

Que es necesaria la actualización periódica de los listados, a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes no deben contener excepto, en las Condiciones y con las Restricciones Establecidas", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud y Ambiente/Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — ANMAT.
Brasil:	Ministério da Saúde - Agência Nacional de Vigilância Sanitária -— ANVISA.
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria — MSPyBS.
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública/División Productos para la Salud — MSP

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Derógase la Res. GMC N° 48/02.

Art. 5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales del 23/11/2006.

LIX GMC — Montevideo, 23/VIII/05

NOTA: El Acta y los Anexos de la LIX. Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, celebrada los días 22 y 23 de agosto de 2005, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección de la Dirección de Asuntos Institucionales del Mercosur.

e. 22/9 N° 492.054 v. 22/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.696 DE FECHA: **09/SEP/2005**.

EXPEDIENTE N° 46.328 "ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE".

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO …EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aplicar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA una MULTA de pesos quince mil ($ 15.000).

ARTICULO 2°: Hacer saber a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA que en lo sucesivo deberá abstenerse de efectuar operaciones como las analizadas en las presentes actuaciones.

ARTICULO 3°: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Registros y Autorizaciones, una vez firme.

ARTICULO 4°: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721- planta baja- ciudad de Buenos Aires.

e. 22/9 N° 492.191 v. 22/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Rodolfo ZINELLI (D.N.I. N° 11.680.958), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

19 de septiembre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 22/9 N° 492.204 v. 26/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101—

Por ignorarse el domicilio se intima a la persona que más abajo se indica a que en el perentorio plazo de 10 días de notificada del presente proceda a abonar el Cargo N° 001/05 (AD BABL-C) así como también a reexportar, en el término de 20 días contados desde la misma fecha, los siguientes contenedores: DOWU4012083, DOWU4012247, DOWU4012252, DOWU4012268, DOWU4012329, DOWU4012885, DOWU4013650, DOWU4013686, DOWU4013794, DOWU4013808, DOWU4013834, DOWU4012036, DOWU4012334, DOWU4012720, DOWU4013048, DOWU4013644, DOWU4012930, DOWU4012951, DOWU4012400, DOWU4012437, DOWU4012479, DOWU4012714, DOWU4012798, DOWU4013222 y DOWU4013011; todo ello bajo apercibimiento de iniciar la subasta de los mismos, en virtud de lo establecido en el 2° párr. del Art. 46 de la Ley 24.921 —cf. Art. 51 Ley 25.345— y Nota N° 3383/2000 (DE TEIM) "in fine". Por lo demás y vencido el plazo para efectuar el pago de mención, serán exigibles los accesorios previstos en el art. 794 de la Ley 22.415, aplicándose las medidas contempladas por el Art. 1122 del citado cuerpo legal. Asimismo se hace saber a la nombrada que contra el Cargo referido podrá interponer recurso de impugnación en los términos del Art. 1055 del Código Aduanero. Fdo.: Luis Alberto Angelini. Administrador División Aduana de Bahía Blanca, sita en la Av. Colón y Estomba, Bahía Blanca (C.P. 8000), Pcia. de Bs. As.

ACTUACION	CAUSANTE	CUIT N°	CARGO N° 01/05 (AD BABL-C)
Sigea N° 12148-564-2004	DE VITA, Silvia Irene	27-13386236-1	$ 225.000.-

e. 22/9 N° 492.075 v. 22/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia, Entre Ríos- sita en la calle 1° de Mayo N° 224- para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 N° 004/2003	BENITEZ, LEONARDO AURELIO	DNI	27.033.454
SC16 N° 072/2004	AGUILERA, HECTOR ALEJANDRO	DNI	23.720.553
SC16 N° 074/2004	SULIMAN, DANIEL ANDRES	DNI	12.309.630
SC16 N° 002/2005	ACUÑA, NESTOR FABIAN	DNI	27.166.583
SC16 N° 002/2005	BAUTISTA ESPINOSA, ROBERTO S.	C.I(R.O.U)	3.474.970-9
SC16 N° 005/2005	GALEANO, FELISA	C.I.(P.F.A)	9.961.200
SC16 N° 005/2005	SERVIAN GONZALEZ, CESAR RAMON	C.I(Parag.)	972.456
SC16 N° 007/2005	ENRIQUEZ, FACUNDO FABIAN	DNI	24.696.884
SC16 N° 008/2005	PACHECO, ABEL PEDRO	DNI	23.252.105
SC16 N° 019/2005	RAMIREZ, GUSTAVO OMAR	DNI	26.530.338
SC16 N° 019/2005	TRABICHET, OVIDIO AGUSTIN	DNI	5.816.827
SC16 N° 021/2005	CUENCA, HUGO ALBERTO	DNI	14.639.044
SC16 N° 025/2005	FERNANDEZ, RAUL	DNI	13.647.929
SC16 N° 037/2005	ALVEZ CORREA, SERGIO SANTIAGO	DNI	31.631.796
SC16 N° 041/2005	LEMES, HILDA ANDREA	DNI	24.709.616
SC16 N° 042/2005	GOMEZ, AMALIA ELIZABETH	DNI	29.990.696
SC16 N° 043/2005	RUIZ DIAZ, PAULA	DNI	14.256.380
SC16 N° 045/2005	RODRIGUEZ, SILVIA NOEMI	DNI	29.990.163
SC16 N° 047/2005	VILCA, FRANCISCA	DNI	92.244.473
SC16 N° 048/2005	SPINDOLA, CLARA BEATRIZ	DNI	28.877.761
SC16 N° 049/2005	LAURENTE, ROCIO	DNI	93.910.176
SC16 N° 051/2005	RODRIGUEZ, LEORIS	C.I.(B.R.)	32.245.377
SC16 N° 056/2005	VORGES, MARIANA	DNI	27.971.263
SC16 N° 054/2005	VILLALBA, GRISELDA	DNI	28.510.343
SC16 N° 058/2005	BENITEZ, MARCELO	DNI	17.428.185
SC16 N° 059/2005	BARTOLINI, DAMIAN RICARDO	DNI	29.482.402
SC16 N° 060/2005	SANCHEZ, GLADIS ITATI	DNI	23.323.466
SC16 N° 074/2005	ROLDAN, MIRTA GRACIELA	DNI	11.216.058

LUIS C. RUGURA, Administrador de la Aduana de Concordia.

e. 22/9 N° 492.074 v. 22/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

La DIVISION ADUANA COMODORO RIVADAVIA, sito en calle Ameghino 1152 ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Artículo 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en el domicilio antes indicado.

Depósito	Fecha Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
A.P. Puerto C. Rivadavia	15-JUN-05	05014MANI000334N	04436360041	Bultos	11	Resting Equipment

NESTOR GUARA, Administrador Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 22/9 N° 492.071 v. 22/9/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credicenter Limitada, Matrícula 20.791 (Expte. 6433/04, Res. 828/05); Cooperativa de Trabajo Pulmari Limitada, Matrícula 15.528 (Expte. 85/03, Res. 3410/03); Asociación Española de Socorros Mutuos, Matrícula 267 (Expte. 2830/03, Res. 1813/04); Cooperativa de Trabajo F.C.U. Limitada, Matrícula 24.076 (Expte. 3158/03, Res. 1147/05); y Cooperativa de Vivienda, Consumo y Crédito Crediser Limitada, Matrícula 15.785 (Expte. 5478/04, Res. 824/05); Cooperativa de Trabajo Islas Malvinas Soberanas Limitada, Matrícula N° 17.893 (Expte. 3094/04, Res. 2222/05; y Asociación Mutual del Personal del Nuevo Central Argentino A.MU.P.E.N.C.A. (Expte. 4284/03, Res. 2221/05).Mat. 1378.

Designándose a la suscrita Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991). Fdo. Dra. Stella Maris Gómez Luna - Instructora Sumariante.

e. 22/9 N° 492.111 v. 22/9/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 745/2005

Bs. As., 16/9/2005

VISTO la Ley N° 25.655, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se aprobaron el ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCOSUR COMUN DEL SUR y el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, con el objeto de establecer normas que regulen las relaciones de seguridad social entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que a tales efectos con fecha 15 de diciembre de 1997 se suscribieron dichos documentos en la ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el marco del TRATADO DE ASUNCION del 26 de marzo de 1991 y del PROTOCOLO DE OURO PRETO del 17 de diciembre de 1994.

Que el artículo 16 de dicho ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR prevé la institución, por parte de las Autoridades Competentes de cada Estado, de una COMISION MULTILATERAL PERMANENTE, la que tendrá las funciones de: a) verificar la aplicación del acuerdo, del Reglamento Administrativo y demás instrumentos complementarios; b) asesorar a las autoridades competentes; c) proyectar las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias; d) mantener negociaciones directas, por un plazo de seis meses, a fin de resolver las eventuales divergencias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo.

Que, a su vez, el artículo 2° del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR establece los funcionarios que serán considerados como “Autoridad Competente” en cada Estado Parte.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA son Autoridades Competentes los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario designar a los funcionarios que integrarán la COMISION MULTILATERAL PERMANENTE prevista en el ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, en representación de esta Cartera de Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias y los artículos 16 del ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y 2° del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, aprobados por la Ley N° 25.655.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse como miembros titulares de la COMISION MULTILATERAL PERMANENTE del ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, al señor Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor Alfredo CONTE-GRAND (L.E. N° 5.180.607) y al señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dn. Sergio Tomás MASSA, (D.N.I. N° 22.862.121).

ARTICULO 2° — Desígnase como miembro alterno de la COMISION MULTILATERAL PERMANENTE DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR al señor Director Nacional de Políticas de Seguridad Social de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor Walter Oscar ARRIGHI (D.N.I. N° 11.750.105).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 22/9 N° 492.212 v. 22/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 21/2005

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Decreto N° 1375/04, la Resolución N° 196/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Instrucción SAFJP N° 11/05 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que las medidas dispuestas por el Decreto N° 1375/04 y por la Resolución N° 196/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION buscan la preservación de la estabilidad del Régimen de Capitalización, evitando un potencial desequilibrio que podrían generar los traspasos en los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que en función de ello, resulta conveniente simplificar el mecanismo de compensación de los saldos de las cuentas de capitalización Individual entre administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP) por traspasos entre afiliados, establecido en la Instrucción SAFJP N° 11/2005, cuando los montos a compensar por traspasos netos entre dos Fondos de Jubilaciones y Pensiones no resulten significativos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Instrucción SAFJP N° 11/05 por el siguiente texto:

“ARTICULO 1° — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán compensar los saldos netos de las Cuentas de Capitalización Individual por traspasos de afiliados mediante la transferencia proporcional de Bonos “Cuasi Par” recibidos originalmente en canje y de Préstamos Garantizados al Gobierno Nacional. Será aplicable a la incorporación de estos activos a la cartera, la franquicia a que refiere el apartado b) del artículo 2° del Decreto 1375/04. En el caso de que algún Fondo no disponga de la cantidad de títulos necesaria para satisfacer las proporciones que correspondieran, la suma faltante deberá ser compensada en efectivo.

Se deberá compensar en efectivo la proporción a transferir por traspasos netos entre dos Fondos de Jubilaciones y Pensiones, cuando la suma de un mismo Préstamo Garantizado al Gobierno Nacional, no supere el valor de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) de ese instrumento.

El saldo restante podrá ser compensado mediante un acuerdo entre las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones involucradas, el que deberá ser suscripto y formalizado a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha de compensación de traspasos. A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en el ANEXO que forma parte integrante de la presente instrucción. De no mediar acuerdo, el saldo deberá ser compensado en efectivo.”

ARTICULO 2° — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 22/9 N° 492.420 v. 22/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 06-Sep-05 Diferencia de Derechos u$s: 6.134,20

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det. en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
02-001-EC01-014909-F	Agrícola los zainos	Rodriguez, Osvaldo Nestor	España	2	08094000920F	Ciruelas frescas	6.480,00	7.776,00	20	10	129,60	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-014909-F	Agrícola los zainos	Rodriguez, Osvaldo Nestor	España	1	08081000920v	manzanas frescas	13.076,00	29.421,00	125	10	1.634,50	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-027150-U	Agrícola los zainos	Rodriguez, Osvaldo Nestor	Países Bajos	1	08081000920v	manzanas frescas	4.072,72	9.163,62	125	10	509,09	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-038317-E	ECOFRUT S.A.	Mena, Maria Fernanda	Colombia	2	08082010920U	Peras frescas	12.654,53	21.719,98	72	10	906,54	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-038317-E	ECOFRUT S.A.	Mena, Maria Fernanda	Colombia	1	08081000920v	Manzanas frescas	5.345,45	8.499,26	59	10	315,38	art. 748 inc. "a"
02-001-EE01-039674-L	ECOFRUT S.A.	Mena, Maria Fernanda	Colombia	1	08082010920U	Peras frescas	20.974,52	30.207,97	44	10	923,34	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-039433-E	moño azul	Mena Maria Fernanda	Canadá	1	0805,50,00,920W	limones frescos	5.154,54	8.453,66	64	10	329,91	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-040885-H	moño azul	Mena Maria	Canadá	1	0805,50,00,920W	limones frescos	21.649,07	35.507,49	64	10	1.385,84	art. 748 inc. "a"

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 22/9 N° 492.158 v. 22/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 14-Sep-05 Diferencia de Derechos u$s: 180,91

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det. en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
04-073-EC01-022731-X	MINICUR S.R.L.	SCARANO, Alberto Antonio	CHINA	1.2	4302.19.90.900A	Cueros de Nutria. Doble Pelo. Nat. 1° Calidad	1.275,00	2.096,10	64	5	41,05	art. 748 inc. "a"
04-073-EC01-022731-X	MINICUR S.R.L.	SCARANO, Alberto Antonio	CHINA	1.1	4302.19.90.900A	Cueros de Nutria. Doble Pelo. Nat. 1° Calidad.-	7.560,00	10.357,20	37	5	139,86	art. 748 inc. "a"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 22/9 N° 492.160 v. 22/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 07-Sep-05 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia u$s: 11.093,95

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det. en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
03-001-EC01-051139-C	AVIETSA S.A.	TREJO JUAN MANUEL	A.A.E.	VARIOS	VARIAS	CABINA DE PROTECCION Y REPUESTOS	45.024,65	26.600,95	40,9	10,75	1.980,54	art. 748 inc. "e"
04-001-EC03-010127-U	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO GERMAN	ESTADOS UNIDOS	VARIOS	8708.50.19.000M	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	121.263,30	56.361,74	53,5	5,75	3.731,83	art. 748 inc. "e"
04-001-EE03-028526-J	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO GERMAN	ESTADOS UNIDOS	VARIOS	8708.50.19.000M	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	44.296,05	28.540,64	35,6	5,75	905,93	art. 748 inc. "e"
05-001-EC03-003658-J	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO GERMAN	ITALIA	VARIOS	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	83.701,77	59.513,02	28,9	6	1.451,32	art. 748 inc. "e"
05-001-EC03-010454-B	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO GERMAN	ESTADOS UNIDOS	1	8708.50.19.000M	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	49.537,20	25.804,70	47,9	5,75	1.364,61	art. 748 inc. "e"
05-001-EC03-010458-F	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO GERMAN	ESTADOS UNIDOS	VARIOS	8708.50.19.000M	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	54.928,80	26.064,00	52,5	5,75	1.659,72	art. 748 inc. "e"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 22/9 N° 492.162 v. 22/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 07-Sep-05 Diferencia de Derechos u$s: 701,43

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det. en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
04-073-EC01-018144-L	BONUS COMUNICACIONES S.R.L.	GRUNEWALD CRISTIAN	ECUADOR	1	8517.80.00.000Q	TARIFADORES TELEFONICOS	28.571,40	42.600,00	49	5	701,43	art. 748 inc. "a"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 22/9 N° 492.163 v. 22/9/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, hace saber, a requerimiento judicial, en su carácter de acreedor hipotecario y como deudor S.A. Frigorífico Monte Grande Ltdo., que el martillero MANUEL MOSQUERA (Tel. (011) 4240-1498), por el sistema de "Subasta Administrativa" —Art. 29 de la Ley 21.799— subastará el 13 de Octubre de 2005, a las 13,30 hs., en Tte. Gral. J. D. Perón 1233, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los inmuebles (2 manzanas completas) ubicados en el Partido de Esteban Echeverría, Ciudad de Monte Grande, con todo lo plantado, adherido al suelo y "ad corpus", delimitados por las calles E. Echeverría, Jorge Miles, San Martín y 9 de Julio, identificada catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 16, Manzana 16d, Parcelas 1b, 4 y 5, con una superficie, según Dirección de Catastro de la Municipalidad de Esteban Echeverría, de 14.400 m2 y San Martín, 9 de Julio, Jorge Miles y Rondeau, identificada catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 16, Manzana 16 b, Parcela 1 e, con una superficie, según Dirección de Catastro de la Municipalidad de Esteban Echeverría, de 14.454,09 m2. Entre ambas manzanas, de 28.854,09 m2, poseen una edificación deteriorada. BASE: $ 1.000.000, seña 30%, comisión 3%, más aportes previsionales parte compradora únicamente, sellado de boleto 1% y arancel salón de subasta, todo en dinero efectivo y en el acto de la subasta, bajo apercibimiento de darle por perdido el derecho y serle adjudicado al que sigue en el orden de oferta y así hasta quedar concretada la operación mediante el pago referenciado. Se podrán realizar ofertas a presentar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Alem N° 15, 1° Piso, de Lomas de Zamora (Tel. (011) 4-292-1429), por el sistema de licitación bajo sobre cerrado previsto por el art. 205 de la ley 24.522, hasta las 12,00 horas del día hábil anterior a la fecha del remate, acto en que el Sr. Gerente con la presencia de Notario, Martillero, Síndico e interesados procederá a su apertura, dejando constancia de su contenido, debiendo el Sr. Martillero, el día del remate, comenzar la puja de ofertas sobre la base de la mayor oferta presentada o en caso de no existir oferta sobre la base de la subasta. Las ofertas que se acompañen en sobre cerrado, en su exterior debe indicar para qué subasta se realiza y en su interior contener nombre, domicilio real y constituido, profesión, estado civil, número de documento del oferente, precio ofertado y depósito bancario o cheque certificado por el importe correspondiente a la seña. En el supuesto de tratarse de sociedades o personas jurídicas deberá acompañarse copia auténtica del contrato social y los documentos que acrediten la personería del firmante. Se hace saber al adquirente, que en caso de presentación por apoderado en el acto de la subasta, el mismo deberá contar con las facultades específicas (art. 1881, inc. 7°, del Código Civil). De conformidad con lo establecido en el art. 3936 del Código Civil, modificado por el art. 75 de la Ley 24.441, no procede la compra en comisión (inc. c) ni la declaración de indisponibilidad de los fondos producidos en el remate (inc. d). El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 41, 580 del C.P.C.C. y 581 del Decreto 7425/68). El saldo de precio deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Lomas de Zamora, calle Alem N° 15, de Lomas de Zamora, dentro de los 5 días hábiles de notificado al comprador la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 581 del C.P.C.C. En el supuesto de que el comprador no abone en término el saldo de precio, tendrá por perdida la seña y será responsable por la diferencia de precio con lo que se obtenga en una nueva subasta, con más los gastos que se originen. Si el cheque entregado en pago de seña fuera devuelto por el banco girado por cualquier motivo, la operación quedará sin efecto, quedando el oferente obligado a su pago por la frustación del remate, todo ello sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar. El cheque de los que no resulten adjudicatarios será reintegrado en forma inmediata y a su sola petición por quien formuló la oferta. En el supuesto de no poder realizarse la subasta en la fecha anunciada, la misma se realizará el 14 de octubre de 2005, en el mismo lugar y horario señalado. La escritura traslativa de dominio deberá ser celebrada por la Escribana de la nómina del Banco, Doña Amalia Susana Lueiro, con domicilio en Enrique del Valle Iberlucea 2997, 1° Piso, Oficinas 1 y 2, de la Ciudad de Lanús, siendo a cargo del comprador los gastos y honorarios que ella ocasione. Los bienes se exhibirán libremente y se subastarán como desocupados. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. Una vez depositado el saldo de precio, el Síndico, previa autorización de V.S, y en dicho acto entregará la posesión de los inmuebles adquiridos mediante acta notarial celebrada con la intervención de la Notaría Amelia Susana Lueiro. El adquirente en subasta se hará cargo de los impuestos que se devenguen sobre los bienes sólo a partir de su adquisición. En el supuesto de no recibirse posturas válidas en la primera subasta, a los treinta minutos se realizará una segunda subasta, reduciendo la base de la subasta en un 25% ($ 750.000). Venta sujeta a la aprobación o desaprobación del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina y/o el Sr. Juez natural de la causa. El martillero está facultado a no percibir posturas mínimas a $ 5.000. Los concurrentes que ingresen al salón de realización de la subasta deberán identificarse con documentación idónea. La subasta finaliza con la firma del boleto de compra-venta, el cual deberá ser suscripto por quien realice la última postura válida. Se desconoce el CUIT de S. A. Frigorífico Monte Grande Ltdo.. Subasta ordenada, a requerimiento judicial y por orden del Banco de la Nación Argentina, en los autos Banco de la Nación Argentina s/ Inc. Concurso Especial en autos S. A. Frigorífico Monte Grande Ltdo. s/ Quiebra", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Para mayores informes dirigirse al Expediente, Banco acreedor o al Sr. martillero interviniente.

Lomas de Zamora, 22 de agosto de 2005.

GABRIELA T. OCHOA, gerente int.

e. 21/9 N° 74.057 v. 27/9/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa TELECABLE S.R.L., que en el Expediente N° 2105/COMFER/96 se ha dictado la RESOLUCION N° 0979/COMFER/05 de fecha 11/08/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido formulado por TELECABLE S.R.L quien fuera titular de un sistema mixto de televisión en la localidad de VERA, provincia de SANTA FE - tendiente a que se autorice la transferencia del total de cuotas sociales a favor del señor Roberto Natalio MANTI y de la señora Ana María FERRARI, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 20/9 N° 492.034 v. 22/9/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en los términos del artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) cita a Carmen Beatriz Mapis, DNI N° 28.093.558, por el término de DIEZ (10) días hábiles a tomar vista y ejercer las defensas que estime corresponder conforme a derecho en el Expediente C.E. N° 50.391/2001 en trámite ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sito en Sarmiento 329, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se le siguen actuaciones tendientes a extinguirle el derecho de pensión acordado por Resolución S.J. N° 142/89 en su carácter de hija del ex Prefecto ® Oscar Antonio MAPIS. — HORACIO P. DIEZ, Subdirector General, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos.

e. 21/9 N° 492.011 v. 23/9/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 319/03.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

Art. 1°: en la Ciudad de San Luis, a los 24 días del mes de noviembre del año 1990, bajo la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, se funda una entidad sindical con domicilio legal en la calle Buenos Aires 1347 de la ciudad de San Luis, República Argentina.

Art. 2°: La entidad tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de San Luis y encuadrará sindicalmente a los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos de industrialización de celulosa y todo tipo de papel y cartón, tanto en los procesos de fabricación, conversión, manufacturación de corrugado, recapado, envases, conos y canillas. También comprende a los obreros y empleados de la industria química que elaboren productos y/o estudios para la elaboración de papel, cartón, celulosa, su preparación y transformación.

Art. 18° — Los órganos de administración, dirección y fiscalización son:
a) La Comisión Directiva.
b) Las Asambleas.
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 19° — La Comisión Directiva está integrada por cinco (5) miembros titulares con los siguientes cargos: Un Secretario general; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo y de Finanzas; un Secretario de Actas, Prensa y Difusión; un Secretario de Asistencia Social y dos Secretarios Suplentes.

Art. 20° — Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por el voto secreto y directo de los afiliados y tendrán cuatro años de mandato a partir de su asunción, pudiendo ser reelectos.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, podrá ser revocado por justa causa por el voto mayoritario de los afiliados reunidos en Asamblea Extraordinaria, convocada a esos efectos.

e. 22/9 N° 491.845 v. 22/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 791/01.

Artículo 1°:

El Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro constituido el día 12 de agosto de dos mil, agrupa a todo el personal jerarquizado, gerentes, de recursos humanos y áreas anexas de organizaciones sindicales que estén relacionadas con la actividad hidrocarburífica que desempeñen tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias como así también al personal de estas categorías que tengan relación directa o indirecta y dedicadas a la extracción, industrialización de Petróleo y Gas Privado como subderivados, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de Neuquén y Río Negro.

Fija su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital de la provincia del mismo nombre, con sede en la calle Santa Cruz n° 255.

b) Determinación de actividad oficio, profesión o categoría representados.

CAPITULO II:

Artículo 2°:

A los efectos de su actuación ante las Autoridades competentes queda establecido y constituido que: el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro, agrupa al personal citado en el Artículo 1°, sin distinción de razas, religión, sexo o credo político, o sea todo el personal Jerarquizado y Profesional que desempeñen tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias como así también al personal de estas categorías que tengan relación directa o indirecta y dedicadas a la extracción, industrialización de Petróleo y Gas Privado como subderivados, con zona de actuación en todo el ámbito de las Provincias de Neuquén y Río Negro.

Artículo 3°:

El Sindicato tendrá por objeto:

a. Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados.

b. Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.

c. Estudiar y plantear ante los Organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

d. Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

e. Fundar Instituciones de Asistencia Social, creando y apoyando la fundación de Mutuales.

f. Propender la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de la Empresa, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de ahorro y vivienda propias, creación de cooperativas de consumo y producción, accionariado obrero a cargo de la Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.

g. Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones entre sus asociados.

Artículo 14°:

La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, un Pro-Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, un Secretario de Acción Social, dos Vocales titulares, tres Revisores de Cuentas Titulares y dos Revisores de Cuentas de Suplentes.

Artículo 15°:

Los miembros de la. Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de trabajadores, siendo elegidos por el voto directo y secreto.

En caso de producirse un estado de acefalía con relación a la Comisión Directiva, se seguirán los fijados en el Art. 34° Inc. f) del presente Estatuto.

Artículo 21°:

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

b. Decidir las votaciones en caso de empate.

c. Firmar las notas, correspondencia, citaciones, convocatorias, balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención, en unión del Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y en su cargo el Tesorero.

d. Ordenar el pago de las cuentas y gastos aprobados por la. Comisión Directiva y Asamblea.

e. Elevar a las Autoridades competentes las denuncias por irregularidades o violaciones de Convenios que fueran tratadas previamente por la Comisión Directiva.

f. Se encargará de las gestiones y trámites de los expedientes iniciados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos por el Sindicato.

g. Propondrá la designación de los empleados que resulten necesarios para el normal. funcionamiento del Sindicato o la Comisión Directiva, quien fijará el sueldo, funciones y obligaciones del o los mismos.

h. Resolverá en principio con carácter provisional toda situación de urgencia que se plantee, citando a reunión extraordinaria a la Comisión Directiva o bien, presentado los antecedentes en la primera reunión que la primera realice, la que procederá en consecuencia.

i. El Secretario General será el representante Legal para todos los actos de la Entidad.

d) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: 54 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 22/9 N° 491.846 v. 22/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS PANADEROS FILIAL SAN FRANCISCO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 595/05.

Art. 1°: El Sindicato de Obreros Panaderos activos, obreros y empleados no jerarquizados de la Industria Panaderil dentro de la jurisdicción de los Departamentos San Justo, Río Primero y parte de los departamentos que a continuación se indican y comprendiendo cada una de las localidades allí expresadas, a saber: Tercero Arriba: Oliva, Los Zorros y Las Isletillas. General San Martín: Villa María, Villa Nueva, Tío Pugio, La Playosa, Arroyo Algodón, Silvio Pellico, Las Mojarras y Villa Oeste. Unión: Noetinger. Cintra, San Antonio de Litin, Alto Alegre, Chilimboste, Colonia Bismark, Ramón Cárcano, Villa Los Patos y Viamonte. Departamento Río Segundo: Río Segundo, Pilar, Villa del Rosario, Oncativo, Laguna Larga, Pozo del Molle, Luque, Santiago Temple, Calchín, Las Junturas, Carrilobo, Colazo, Costa Sacate, Manfredi, Matorrales, Calchín Oeste, Rincón, Impira, Los Chañaritos y Capilla del Carmen, todos de la Provincia de Córdoba. Comprendiendo a todos los obreros y empleados que se desempeñen en la elaboración, venta, repartición, personal de mantenimiento y despacho de pan en todas sus variedades, galletitas, grisines, medialunas y facturas elaboradas con grasa en todas sus variedades. Como asimismo a los trabajadores y empleados de la reventa del pan y sus afines, cajeros/as, dependiente, repartidores, encargados, cortadores de pan, personal de expedición, personal de mantenimiento y todo trabajador/ra de las panaderías mecanizadas todo o afectadas a la venta o elaboración del pan, galletitas, grisines, medialunas y facturas amasada con grasa cuya comercialización se realice en despacho de pan sin elaboración propia. Incluye a toso el personal afectado a la industrialización y comercialización del pan y sus diferentes ramas y variedades afines. La Asociación Gremial antedicha tiene como domicilio legal a todos sus efectos, la calle Juan José Paso N° 1179 de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba y se constituye con carácter permanente para la defensa constante y mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y remuneraciones de sus representados y especialmente: a) Sostener el mantenimiento de las Leyes Laborales que beneficien a los trabajadores, gestionar la sanción de leyes que mejoren sus condiciones de vida y de trabajo, procurar la derogación de aquellas leyes que lo perjudiquen. b) Concertar Convenio Colectivos de Trabajo que regulen, mejoren y dignifiquen las condiciones de vida, trabajo y salario. c) Bregar por el perfeccionamiento técnico-profesional de sus afiliados en todas formas, gestionando inclusive la creación por el Municipio o el Estado Nacional de escuelas fábricas para la elaboración de pan y afines. d) Bregar por el perfeccionamiento cultural en todas sus formas, crear la biblioteca sindical, realizar ciclos de conferencias, de interés general y en particular del gremio, crear y sostener campos de deportes y esparcimiento, participar en eventos de cultura que no afecten al interés gremial".

CAPITULO III

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 9° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Los miembros electos durarán CUATRO (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS

A la fecha de aprobación de los Estatutos el número de afiliados era de CIENTO NOVENTA Y OCHO (198).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Adminstrativa del Departamento Estructura Síndical.

e. 22/9 N° 491.847 v. 22/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 266/99.

ARTICULO 1° — Con la denominación de UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI (U.O.E.M.B.) queda constituida una entidad de carácter gremial de primer grado, la cual tendrá domicilio legal en la calle 34 N° 5821 de la Localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, Código Postal 1885, que se regirá por el presente Estatuto. ARTICULO 2°: La Unión Obreros y Empleados Municipales de Berazategui estará integrada con el carácter de Afiliados, por todos los Obreros y Empleados que se desempeñen en la Municipalidad de Berazategui y por los Jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encuentren afiliados a la Entidad. Siendo su zona de actuación territorial el distrito de Berazategui. ARTICULO 3°: Son propósitos y fines de la Unión Obreros y Empleados Municipales de Berazategui: a) Representar a sus afiliados ante las autoridades del Municipio, y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponde. b) Peticionar y gestionar ante las autoridades arriba mencionadas la implantación de regímenes, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familias y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal. c) Organizar y promover la constitución de mutuales, proveedurías y farmacias sociales, caja de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, bibliotecas y escuelas de capacitación sindical, administrativa y de instrucción general; implementar o convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo y el deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados mediante el acogimiento a las Leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad. d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. f) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionadas con los servicios de la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga ya creciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las organizaciones gremiales. e) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar el concepto ante la comunidad. f) Editar órganos informativos y difundir todas sus actas en la forma que se estime más conveniente y oportuna. g) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares. h) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todas las actas, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituidas para las asociaciones profesionales de trabajadores, contribuyan al cumplimiento de enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas laborales y culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/o familiares.

ARTICULO 22°: La Comisión Directiva estará constituida por diez y seis (16) miembros titulares y cinco (5) suplentes de acuerdo a la siguiente distribución de cargos: once (11) miembros titulares en funciones de Secretarios, cinco (5) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes.

ARTICULO 23: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Afiliados cotizantes: 539 trabajadores.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 22/9 N° 491.848 v. 22/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN RAFAEL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 456/05.

Artículo 1ro.: Denomínase Unión Empleados de Comercio de San Rafael, la Organización sindical de trabajadores fundada el 26 de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que no estén incluidos específicamente en algún otro Convenio Colectivo y que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias y vitivinícolas, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines, artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros, materiales de construcción venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta de armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías, casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casa de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones, materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; locales de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shopings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; vídeo juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V, y videocables, copiados de videos, vídeo clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutas del país; depósitos de hacienda; lavadores de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicio de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión de cobranzas de créditos; agencias de empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representación, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc. administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales: Fábricas de jugo de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábrica de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales; minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y/o métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2do: La Unión Empleados de Comercio de San Rafael, ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que corresponde al territorio del Departamento de San Rafael y del departamento de Malargüe y tendrá domicilio legal en la Ciudad de San Rafael, en la calle Olascoaga 143 de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14to.: Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) de gobierno y administración, la Asamblea y la Comisión Directiva;
b) de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral;
c) de consulta, el cuerpo de Delegados.

CAPITULO 2

COMISION DIRECTIVA

Artículo 33ro.: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán, los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General y de Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas, Sub-Secretario de Finanzas y de Suministros, Secretario de Actas Cultura y Difusión, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación y Recreación y dos (2) Vocales titulares.

Habrá además 4 vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.
e. 22/9 N° 491.850 v. 22/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL (ADUL), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 594/05.

Artículo 1: En la ciudad de Santa Fe, a los 19 días del mes de diciembre de 1989, se constituye la Asociación de Docentes de la Universidad del Litoral, (ADUL), que agrupará a los docentes de la Universidad Nacional del Litoral en todas sus categorías, dedicaciones y niveles, con domicilio legal en calle Santiago del Estero número 2829 de la ciudad de Santa Fe. Tendrá como zona de actuación el ámbito de las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para defender los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III: COMISION DIRECTIVA

Artículo 9: Son organismos de dirección, administración y representación, los siguientes:

a) Comisión directiva
b) Cuerpo de delegados
c) Asamblea General
d) Delegaciones por Unidad Académica

Artículo 10: De la Comisión Directiva:

La Comisión Directiva estará constituida de la siguiente manera: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Relaciones y Acción Social y tres (3) vocales; los que serán elegidos de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 64.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Se elegirán por voto directo y secreto; deben ser mayores de edad, no estar inhibidos, tener dos años de antigüedad en la afiliación y en la actividad. El 75% de os cargos deben ser ocupados por ciudadanos argentinos (conforme art. 17 y 18 de la Ley 23.551).

Artículo 18: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.
b) Firmar las actas y resoluciones de la C.D., juntamente con el Secretario de Prensa;
c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha secretaría, de acuerdo con lo resuelto por la C.D.
d) Firmar los cheques, conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto;
f) Convocar y presidir las reuniones de la C.D.;
g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referéndum de la C.D.

SECRETARIO ADJUNTO

Artículo 19: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarle en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

SECRETARIO GREMIAL

Artículo 20: Son deberes y atribuciones del Secretario gremial: a) Atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con el Secretario General; b) Mantener contactos permanentes, informativos y de consulta, con el Cuerpo de Delegados; c) Reemplazar al Secretario Adjunto en caso de ausencia temporal o permanente.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.
e. 22/9 N° 491.852 v. 22/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 697/05.

ARTICULO 1ro.: La Asociación de Trabajadores Municipales de Avellaneda, Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 14 de Diciembre de 2004, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados para la Municipalidad de Avellaneda y Delegaciones Municipales que de ella dependan, en toda la zona geográfica del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos enuncia el presente cuerpo de normas al cual se sujetará la asociación sindical para el cumplimiento de los fines y objetivos que en el mismo se describen, obrando de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales en vigencia. La Asociación representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos políticos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que hubieren accedido al beneficio jubilatorio que

les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (I.P.S.), los que producida esa situación conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados a la Asociación, no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado. ARTICULO 2do: La zona de actuación de la Asociación será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado. ARTICULO 3ro.: La Asociación tendrá su sede y domicilio legal en la calle Mitre Nro. 1601 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. PROPOSITOS Y FINES ARTICULO 4to.: Son propósitos y fines gremiales, culturales y sociales de LA ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA. a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la vida de los trabajadores afiliados y representar a los mismos ante las autoridades de la Municipalidad de Avellaneda y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda. b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones colectivas de trabajo e instando la sanción de normas de derecho, como así también peticionar y gestionar ante la autoridad Municipal de Avellaneda todo reclamo que corresponda, ya sea en materia de implantación de regímenes de estabilidad y escalafón, y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal. c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad, organizar y promover la constitución de Cooperativas, Proveedurías y Farmacias Sociales, Caja de Préstamos Personales, Sanatorios, Clínicas y Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parques de Recreación General y Juegos Infantiles, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación Sindical, Administrativa y de Instrucción General, implantar o convenir todo tipo de Seguros Sociales, fomentar el Turismo y el Deporte, y servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienden a su cultura física; propiciar la Construcción de Viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, con recursos propios o mediante el acogimiento a las Leyes que autorizan a la Concesión de Créditos para tal finalidad. d) Vigilar se dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa. e) Propiciar y realizar Cursos, Ciclos y conferencias, sobre temas relacionados con los Servicios y del manejo de las Organizaciones Gremiales. f) Realizar toda clase de Contratos Jurídicos y otros relacionados directamente con los Objetivos Sociales. g) Editar Organos Informativos, y difundir sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna. h) Establecer Servicios de Solidaridad Social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares. i) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representan un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/o familiares. j) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores. COMISION DIRECTIVA - ARTICULO 28vo.: La Comisión Directiva se integrará con veintidós (22) miembros Titulares a saber: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario de Coordinación General; 1 Secretario de Finanzas; 1 Secretario de Administración y Actas; 1 Secretario Gremial y de Organización; 1 Secretario de Juventud; 1 Secretaria de la Mujer; 1 Secretario de Deporte; 1 Secretario de Turismo; 1 Secretario de Prensa y Difusión; 1 Secretario de Profesionales y Técnicos; 1 Secretario de la Tercera Edad; 1 Secretario de Personal Jerárquico; 1 Secretario de Cultura y Educación; 1 Secretario de Salud; 1 Secretario de Acción Social y 5 Vocales Titulares. ARTICULO 29ro.: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

La representación social de la asociación será ejercida por el Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas

Al momento de la aprobación del Estatuto por parte de la DNAS la Asociación cuenta con la cantidad de doscientos ocho (208) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 22/9 N° 491.853 v. 22/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VICTORIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 603/05.

ARTICULO 1°.- Denomínese Centro de Empleados de Comercio de Victoria, a la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el veintisiete del mes de enero del año mil novecientos siete.

Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la actividad que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluido en dichos ámbitos personal de representación:

INCISO a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

INCISO b) El personal técnico, administrativo o de venta que desempeñe en actividades industriales, cuando las actuaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

INCISO c) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboren, actividades agropecuarias, empresas de provisión personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscritas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicio.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades cuyo personal representara el Sindicato de OSECAC sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos:

Avícolas, Apícolas, Agrícolas y Ganaderas, Artefactos del Hogar, Automotores Usados, Artesanías, animales domésticos; peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, Artículos de comunicación, Artículos de peluquería y peinados, Artículos de caucho, Artículo de plástico, acrílicos y carteles en general; Artículos de limpieza, Artículos de alfombra, Artículos Agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, Artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios en general, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y de tejer y maquinaria en general; vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas; papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de Inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabaco juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes; Antigüedades, Autoservicios, Armerías, Agencias de Loterías, Prodes y Quinielas, Bazares, Boutiques, Bombonerías, Botonerías; Barracas, Bicicleterías, Carnicerías, Camiserías, Casa de Regalos, Casas de Músicas, Casas de Electricidad; Casas de Deportes, Casas de Electrónicas; Casas de Comidas para llevar; Casas de Remates, Cigarrerías y Panaderías (venta al público), Consultorías, Corralones de Materiales, Cristalerías, Disquerías, Editoriales, Herboristerías; Institutos de Belleza, Estaciones de Servicios, Ferreterías; Fruterías, Fiambrerías, Fotografías, Florerías, Gomerías; Hipermercados; Juegos Electrónicos; Eléctricos Mecánicos, y otros, joyerías; jugueterías, galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaques de frutas; venta de juegos electrónicos, kiosco, librerías, mercerías; mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías; pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías; relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoping; supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías; vinerías; verdulerías, veterinarias; zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos; juegos de azar, entidades financieras, no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamientos de vino fraccionamientos de productos químicos, envasamientos, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas; dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de gomas venta, instalación y mantenimientos de medios de comunicación, circuitos cerrados, de televisión y video cables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y equipaje, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casa de ferias y renta, corredores de frutos y cereales del país, depósito de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios, y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y prácticas deportivas, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos, limpieza y recolección, lavaderos y engrases de automotores, playa de estacionamientos y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secado de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito de limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimientos de plantas a domicilios, locadores de servicios, recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radio llamada, organización y ventas de rifas, ventas ambulantes y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transporte de valores, mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos, agencias o empresas de análisis y estudio de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandato o representación, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables; de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales, equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo laboral y previsional, embalajes, empaques en general, mutuales y entidades de culto y patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales, fabricantes de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extractos de quebrachos, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas, pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicos, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de maderas, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industrias mineras, areneras, y áridos en general, molienda de materiales minerales, industrias de neumáticos, industria del vestido, industria perfumista de calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este Estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la información, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerio privados» y a la prestación de servicios, ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad; comercialización, compras y ventas, intermediación, intercambio, servicio de distinto índole turístico, información, orientación, excursiones, paseos, visitas; entretenimientos, deportes en centros, ríos y camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliado al gremio.

ARTICULO 2° — El Centro de Empleados de Comercio de Victoria, ejerce su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3°,— Constituye su domicilio en calle Fundador Ezpeleta y Laprida de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

CAPITULO SEGUNDO: COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 37° — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por:
1.- Un SECRETARIO GENERAL.
1.- Un SUB SECRETARIO GENERAL.
1.- Un SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
1.- Un SUB SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
1.- Un SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIAS
1.- Un SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES
1.- Un SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.
3.- Tres VOCALES TITULARES.
3.- Tres VOCALES SUPLENTES.

ARTICULO 38° — El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 22/9 N° 491.856 v. 22/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAJARI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 552/05.

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE REPRESENTACION

ARTICULO 1° — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAJARI, la organización profesional de trabajadores, fondada el 26 de Noviembre de 1946, la que agrupará a los empleados que realicen tareas comerciales o administrativos en empresas o establecimientos que tengan por finalidad el comercio, la industria, actividades financieras cooperativas, empresas u organizaciones que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, sean unipersonales, sociedades comerciales, sociedades o asociaciones civiles de cualquier tipo y finalidad o cualquier otro tipo de organización, no comprendiéndose a todas aquellas personas que desempeñan como viajantes de comercio, o la industria y los agentes de propaganda médica Tampoco comprenderá a los empleados jerarquizados, entendiéndose por tales a quienes no encuadren el C.C.T. y otras disposiciones al respecto.

ARTICULO 2° — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Avda. Belgrano 1249 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos de la República Argentina.

ARTICULO 3° — La zona de actuación de la entidad son las ciudades de: Chajarí, San Jaime de la Frontera, Santa Ana, Villa del Rosario y Los Conquistadores.

CAPITULO VI DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 35° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 9 (nueve) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas y Tres Vocales Titulares.

Habrá además Tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Esta filial EMPLEADOS DE COMERCIO CHAJARI cuenta con 743 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 22/9 N° 491.857 v. 22/9/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 742/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Mercedes (B) del Personal Jerárquico, Técnico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones, de la Obra Social del Personal de Comunicaciones y del Correo Oficial de la República Argentina.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.093.157/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION MERCEDES (B) DEL PERSONAL JERARQUICO, TECNICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, DE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES (O.S.P.E.C) Y DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.J.E.P.R.O.C.) con domicilio en la calle Veintiocho N° 769, de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto, ordena el artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.151 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que con la redacción dada al artículo 24 del estatuto la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION MERCEDES (B) DEL PERSONAL JERARQUICO, TECNICO Y PROFESIONAL DE M SECRETARIA DE COMUNICACIONES, DE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES (O.S.P.E.C) Y DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.J.E.P.R.O.C.) con domicilio en la calle Veintiocho N° 769, de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal superior o jerárquico que presten servicio bajo relación de dependencia en el Correo Oficial de la República Argentina, con ámbito de actuación en el ejido que abarca la Sucursal Mercedes del Correo Oficial de la República Argentina, en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 46 a fojas 134 del expediente, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a la entidad a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la comisión directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 739/2005

Otórgase personería gremial al Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de La Rioja.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.042.483/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA RIOJA, con domicilio en Martín Miguel de Güemes 290, Ciudad Capital, Provincia de LA RIOJA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 13 de julio de 1995 la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial definitiva, la que se encuentra registrada bajo el N° 1875.

Que el ámbito reconocido con inscripción gremial comprende a la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor, así se trate de transporte de ganado, vino, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, reparto a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transportes, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas combustibles u otros elementos líquidos, semi líquidos y/o sólidos, servicios de transporte clearing, y carga postal, valores y caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calle, ríos y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas y en general otro tipo de transportes automotor de cosas o mercancías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de la industria y/o. construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de cargas en tránsito, siendo ésta una enumeración meramente enunciativa, y no taxativa ni limitativa y por ello no implica la exclusión de otros tipos de transporte, tampoco será condición indispensable para que se considere transporte, que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar este precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado, sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de La Rioja.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, el ámbito de actuación debe reconocerse sobre los universos claramente especificados, por lo que no resulta conducente referir a ámbitos de carácter enunciativo.

Que, en atención a lo expuesto, se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de diciembre de 2000 a mayo de 2001, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, a las siguientes entidades: UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES; UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA).

Que el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por Trámite Interno N° 579733/02, manifiesta que no existe colisión entre su ámbito y el solicitado por la peticionante.

Que en referencia a la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se presenta por escrito de fecha 3 de octubre de 2002 contestando la vista conferida.

Que teniendo en cuenta el universo con personería gremial que le fuera otorgado a la mencionada entidad, cabe concluir que no existe superposición de ámbitos entre la UNION TRABAJADORES DE

CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la peticionante, dado que, esta última intenta representar a los trabajadores cuya actividad principal sea el transporte de carga por automotor.

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), con fecha 10 de agosto de 2004, efectúa presentación.

Que teniendo en cuenta el ámbito reconocido con personería gremial a dicha entidad preexistente y lo precedentemente señalado respecto del pretendido por la peticionante, cabe arribar a idéntica conclusión, la inexistencia de colisión de ámbitos de actuación.

Que la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) se presenta mediante Trámite Interno N° 579889/02 en contestación a la vista que oportunamente se le otorgara.

Que merituando la posible de superposición en relación a los ámbitos de actuación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la peticionante, teniendo en cuenta el universo que detenta con personería gremial la primera y el pretendido en las actuaciones, el cual se circunscribe a los trabajadores ocupados en empresas de transporte, corresponde concluir que no existe colisión entre ambos agrupamientos.

Que obra dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA RIOJA, con domicilio en Martín Miguel de Güemes 290, Ciudad Capital, Provincia de LA RIOJA, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y , archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 760/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de 28 de Noviembre.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el expediente N° 110.029/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE 28 DE NOVIEMBRE, con domicilio en Santa Fe N° 189, Ciudad de 28 de Noviembre, Provincia de Santa Cruz, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 en cuanto pudieran oponerse.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE 28 DE NOVIEMBRE, con domicilio en Santa Fe N° 189, Ciudad de 28 de Noviembre, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que se encuentren bajo relación de dependencia desempeñando diversas tareas contempladas dentro del escalafón municipal del Municipio de la Ciudad de 28 de noviembre; con zona de actuación en el Municipio de 28 de Noviembre de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 4 a fojas 78 del Trámite Interno N° 635.505/04 agregado a fojas 49 del Expediente N° 110.029/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, y adecue su estatuto a la Ley 25.674 y Decreto N° 514/03.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 736/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Frutihortícolas, Empacadores, Acopiadores de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el expediente N° 165.025/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS FRUTIHORTICOLAS, EMPACADORES, ACOPIADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en 9 de Julio N° 2504, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que con la incorporación realizada al artículo 60 del Estatuto Social, la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS FRUTIHORTICOLAS, EMPACADORES. ACOPIADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en 9 de Julio N° 2504, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores en relación de dependencia que realicen tarea en establecimientos dedicados al empaque y/o acopio de productos de la

actividad frutihortícola; la zona de actuación se circunscribe al ámbito territorial de los partidos de Bahía Blanca, Villarino, y Carmen de Patagones, todos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 10 a fojas 91 del Expediente N° 165.025/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 746/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Remiseros Córdoba.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el expediente N° 358.075/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE REMISEROS CORDOBA (SI.RE.CO.), con domicilio legal en calle Lima N° 1560, Ciudad y Provincia de Córdoba, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE REMISEROS CORDOBA (SI.RE.CO.), con domicilio legal en calle Lima N° 1560, Ciudad y Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio como conductores de remis. También agrupará a los trabajadores del sector pasivo que hayan pasado a tal situación mientras se desempeñaban en la actividad, siempre que al momento de acogerse a dicho beneficio revestían el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba, (Departamento Capital) de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 7 a fojas 99 del Expediente N° 280.195/04 agregado a fojas 128 del Expediente N° 358.075/04. procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551 y adecue su Estatuto Social a las pautas de la Ley N° 25.674 y el Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 733/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Maestros Especiales, Empleados y Afines de Santiago del Estero.

Bs.As., 16/9/2005

VISTO el expediente N° 61.840/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE MAESTROS ESPECIALES, EMPLEADOS Y AFINES DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en calle Hernandarias N° 852, Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE MAESTROS ESPECIALES, EMPLEADOS Y AFINES DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en Hernandarias N° 852, Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales dependientes del Consejo General de Educación de Santiago del Estero en los niveles de educación que se describen a continuación: EGB, Educación Especial y Educación Artística; con zona de actuación en la Ciudad Capital de Santiago del Estero; el Departamento Banda y el Departamento Loreto de la Provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 68 a fojas 88 del Expediente N° 61.840/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551 y adecue su Estatuto Social a las pautas de la Ley N° 25.674 y el Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 744/2005

Amplíase con alcance de Personería Gremial el ámbito de actuación territorial de la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO la Resolución N° 222 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1664.

Que conforme la misma Resolución, la asociación sindical agrupará a los trabajadores profesionales universitarios, egresados con título de Universidad Oficial o Privada reconocida en el orden nacional o provincial, que se desempeñen en relación de dependencia en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y en toda empresa y/o sociedad con participación técnico económica de la Comisión Energía Atómica que integre el patrimonio de la Corporación de Empresas Nacionales y/o Provinciales no considerándose, personal superior jerárquico a los representantes de esta Asociación que asuman cargos jerárquicos como consecuencia de esquemas orgánicos de participación de los trabajadores en la gestión y control de gestión y que dichos esquemas resulten respaldados por las Leyes, Decretos y Reglamentaciones o libremente convenidos y avalados sindicalmente por la Asociación, con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires, en los Partidos de General San Martín, Ezeiza y Zárate de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; Ciudad de Córdoba y Departamento de Calamuchita de la PROVINCIA DE CORDOBA; PROVINCIA DE MENDOZA; PROVINCIA DEL NEUQUEN; PROVINCIA DEL CHUBUT Y PROVINCIA DE SALTA, manteniendo sobre el resto de su ámbito territorial la simple Inscripción Gremial.

Que la solicitud de Personería Gremial fue efectuada con fecha 27 de febrero de 1998 en el Expediente N° 1.015.408/1998.

Que al momento de solicitar la Personería, la entidad poseía simple Inscripción Gremial para actuar en todo el ámbito de la República Argentina conforme Resolución N° 315 de fecha 4 de octubre de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que con fecha 5 de noviembre de 2002 la asociación sindical circunscribió su petición solicitando se le otorgue la Personería Gremial para actuar en el ámbito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, Partidos de General San Martín. Ezeiza y Zárate de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ciudad de Córdoba y Departamento de Calamuchita de la PROVINCIA DE CORDOBA, PROVINCIA DE MENDOZA, PROVINCIA DEL NEUQUEN, PROVINCIA DEL CHUBUT Y PROVINCIA DE SALTA.

Que con fecha 8 de abril de 2005 la peticionante manifestó que en el escrito mediante el cual circunscribió su petición de Personería Gremial, omitir incluir a la PROVINCIA DE RIO NEGRO por un error involuntario.

Que la asociación mencionada solicitó se aclare la Resolución M.T.E. y S.S. N° 222/05 incluyendo en la zona de actuación a la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que con posterioridad la peticionante solicitó se dicte una Resolución modificatoria del artículo 1° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 222/05.

Que de las actuaciones se observa que se acreditó la actividad y representación en la PROVINCIA DE RIO NEGRO por el período que comprende los meses de septiembre de 1997 a febrero de 1998 inclusive, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 25° inciso b) de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan la personería gremial preexistente de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, se corrió traslado a dichas entidades, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551.

Que se realizaron las audiencias de cotejo de representatividad, donde se constató la existencia de afiliación cotizante de la peticionante en la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que consta de autos que ninguna de las entidades preexistentes citadas, acreditó afiliación cotizante en la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que la acreditación del universo de trabajadores y la afiliación sindical realizada por la peticionante, demuestra en forma inequívoca su voluntad de inclusión dentro del pedido de Personería Gremial tramitado en el Expediente N° 1.015.408/1998.

Que esta Administración ha consentido la compulsa de afiliados en la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que se comprueba el cumplimiento de lo establecido en los artículos 25°, 28° y 30 de la Ley N° 23.551.

Que consecuentemente la inclusión de la PROVINCIA DE RIO NEGRO en el agrupamiento con Personería Gremial, no altera lo sustancial del acto resolutivo emitido con fecha 30 de marzo de 2005.

Que el artículo 5° inciso b) del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) "Reglamento de Procedimientos Administrativos" establece que el órgano competente debe procurar proveer en una sola resolución todos los trámites que, por su naturaleza, admitan su impulsión simultánea, como así también concentrar en un mismo acto todas las diligencias y medidas de prueba pertinentes.

Que la asesoría letrada de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha tomado la intervención que le compete, con opinión favorable.

Que resulta entonces necesario el dictado de un acto resolutivo que complemente la Resolución M.T.E. y S.S. N° 222/05, incluyendo dentro del ámbito de actuación territorial a la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que conforme Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por la Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por e l Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase con alcance de Personería Gremial el ámbito de actuación territorial de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR, con domicilio en la Avenida Del Libertador 8250, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

ARTICULO 2° — La entidad conservará sobre el resto de su agrupamiento la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 731/2005

Apruébanse las modificaciones al texto del estatuto social del Sindicato de Empleados Cinematográficos de Mar del Plata.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO la solicitud de aprobación de la reforma del Estatuto Social y ampliación de Inscripción Gremial presentada por el SINDICATO DE EMPLEADOS CINEMATOGRAFICOS DE MAR DEL PLATA, en el Expediente N° 1.073.265/03; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 830 de fecha 8 de julio de 1966 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 830.

Que la entidad sindical peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su Estatuto Social a los artículos 1, 9 y 46 (ex artículo 47) y ampliación de la Inscripción Gremial a las Provincias de Córdoba y Santa Fe

Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 23.551 y el Artículo 19 del Decreto N° 467/88, corresponde disponer en esta instancia la Inscripción Gremial sobre la ampliación de la zona de actuación propiciada por la Asociación Gremial.

Que el reconocimiento de representar sobre la franja de trabajadores cuya Inscripción solicita la entidad, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual de solicitarse la Personería Gremial será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto, ordena el Artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar las modificaciones introducidas al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS CINEMATOGRAFICOS DE MAR DEL PLATA, obrante de fojas 64 a fojas 71 del Expediente N° 1.073.265/03, respecto a los artículos 1, 9 y 46 (ex artículo 47) conforme a las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto aprobado por Resolución N° 260 de fecha 31 de mayo de 1999.

ARTICULO 2° — Ampliar con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la Asociación Sindical a las ciudades de Rafaela y Rosario de la Provincia de Santa Fe y a la Ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba; para agrupar a los dependientes no jerarquizados que desarrollan actividades para las salas cinematográficas.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca. Archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.